



TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2011-00634-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS SAS

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 331-376

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS SAS- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Diez (10) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Montería, 12 de marzo de 2018

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Magistrado. DR. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
E. S. D.

Referencia: Medio de Control: Acción Popular.
Demandante: Defensoría del Pueblo Regional Bolívar
Demandando: Ministerio de Transporte
Instituto Nacional de Vías - Invías
Governación del Departamento de Bc
CORPOMAGDALENA
Vías de las Américas S.A.S.
Agencia Nacional de Infraestructura ·
Radicado: 13-001-23-33-000-2011-00634-00

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS SAS
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20180355812
No. FOLIOS: 34 -- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/03/2018 03:31:59 PM
FIRMA: 

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.935.000 expedida en Cali y Tarjeta Profesional número 122.501, en mi calidad de Apoderada Judicial de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, inscrita en el registro mercantil con Nit 900373783-3 y representada legalmente por **EDGAR HERRERA MARCIALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.009 expedida en la ciudad de Bogotá, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal adjunto; de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Nacional y la ley 472 de 1.998, dentro del término ordenado por el Despacho, me permito contestar la acción constitucional de la referencia en los siguientes términos.

I. RESPECTO LOS HECHOS.

- Al hecho 1.** Es cierto, dando cuenta que es un hecho jurídico notorio.
- Al hecho 2.** Es cierto, dando cuenta que es un hecho jurídico notorio.
- Al hecho 3.** No me consta lo relacionado por el Defensor del Pueblo Regional Bolívar, razón por la que me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.
- Al hecho 4.** No me consta lo relacionado por el Defensor del Pueblo Regional Bolívar, razón por la que me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.
- Al hecho 5.** No me consta lo relacionado por el Defensor del Pueblo Regional Bolívar, razón por la que me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.
- Al hecho 6.** No me consta lo relacionado por el Defensor del Pueblo Regional Bolívar, razón por la que me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Página 1 de 13

Oficina del Proyecto y dirección para notificaciones:
Carrera 13 No 60-29 B/La Castellana Montería, Colombia.
Tel: (574)7911207
e-mail: contactenos@transversaldelasamericas.com



SC-CER238258 SA-CER238261 OS-CER238263

Al hecho 7. No me consta lo relacionado por el Defensor del Pueblo Regional Bolívar, razón por la que me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho 8. No es cierto, a pesar de que el puente metálico, mencionado por el accionante, que alguna vez estuvo ubicado sobre el caño el Violo, exactamente a la altura del K4+500 del Tramo vial nacional Bodega – Mompox, el mismo no fue objeto de intervención constructiva por parte de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en marco de la ejecución del contrato de concesión No. 008 de 2010 suscrito con la ANI.

Además, este hecho está en contravía de la realidad, pues el puente metálico en mención fue reemplazado por un puente en dovelas sucesivas, obra contratada por el Instituto Nacional De Vías – INVIAS y puesta al servicio desde el 14 de febrero de 2014, según el comunicado de prensa emitido por esta entidad el día 10 de febrero de 2014, donde se afirma que la construcción del puente El Limón, tuvo una inversión total de obra por \$12.456.340.284, fue ejecutada por la firma Consorcio Cicuco. La interventoría estuvo a cargo de Planes S.A con un costo de \$1.586.553.335. Para finalizar la construcción de los accesos del puente y obras complementarias, se suscribió un nuevo contrato con la firma constructora Parra y Cia S.A por un valor de \$1.668.882.757, cuya interventoría fue desarrollada por el Consorcio CAB con un costo de \$159.814.940.

Seguidamente, según comunicado de prensa del día 30 de abril de 2014, emitido por el Instituto Nacional De Vías – INVIAS, el entonces Director General del INVÍAS, José Leónidas Narváz Morales y quien fungía como el Viceministro de Infraestructura, Carlos García, dieron al servicio las obras del puente El Limón, de 172 metros de longitud, con las que se benefician las poblaciones de Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox y Margarita, en el departamento de Bolívar, y en el que se invirtieron \$15.876 millones.

Al hecho 9. No es un hecho, el señor Defensor del Pueblo Regional Bolívar pretende formular como hecho su interpretación personal sobre el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares, el cual está debidamente reglado por la Ley 472 de 1998.

II. FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

Teniendo en cuenta lo esbozado en el acápite anterior, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicita que este despacho tenga en cuenta los siguientes hechos:

PRIMERO. La sociedad Vías de las Américas suscribió contrato de concesión N° 008 de 2010, con El Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el cual tiene como objeto que la sociedad concesionaria, *“REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS, Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL*

MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1", DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE"

SEGUNDO. Que, dentro de los tramos concesionados mediante el mencionado contrato, se tiene que fue incluido el tramo El Banco- Guamal- Mompox- Talaigua Nuevo- Bodega, el cual consta con una extensión física de 63 Km y para el cual se contempló como alcance, obras correspondientes a *Mejoramiento y/o Rehabilitación*. (Ver tabla ALCANCE SECTOR 1 – TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS contenida en numeral 1.2 del Apéndice A técnico, parte A del Contrato 008 de 2010)

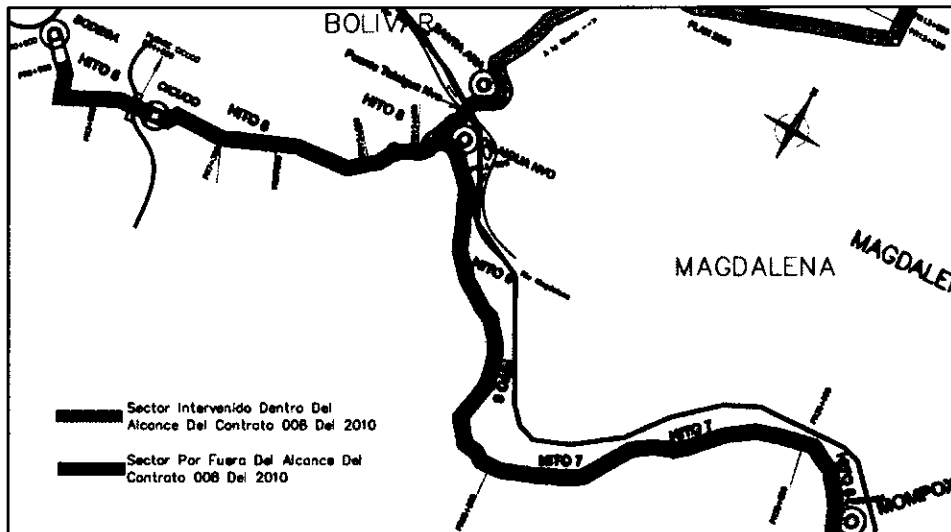
TERCERO. Que, las obras de Mejoramiento están definidas en el Capítulo 1, Parte General, SECCIÓN 1.01. Definiciones, Numeral 59 del contrato de concesión como:

"Mejoramiento". Se entiende como **Mejoramiento** el cambio de las especificaciones y dimensiones de la vía existente que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. Comprende, entre otras y sin limitarse a ellas, las actividades de: ampliación de Calzada, construcción de nuevos carriles, rectificación (alineamiento horizontal y vertical), construcción de obras de drenaje y sub-drenaje, construcción de estructura del pavimento, diseño y construcción de obras de estabilización, tratamientos superficiales o riegos y señalización vertical y demarcación lineal."

A su vez, esta misma sección define las obras de Rehabilitación como:

"Rehabilitación". Se entiende como **Rehabilitación** las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Comprende, entre otras y sin limitarse a ellas, las actividades de: construcción de obras de drenaje, recuperación de afirmado o capa de rodadura, reconstrucción de sub-base y/o base y/o capa de rodadura, diseño y construcción de obras de estabilización."

CUARTO. Conviene aclarar al despacho que del Abscisado total del tramo, de acuerdo al alcance físico básico del contrato de Concesión No 008 del 2010 en el sector, fue objeto de **Rehabilitación** los sectores comprendidos entre los K0+900 al K3+000; K7+300 al K8+900; K12+000 al K13+600 y K15+650 al K38+000, de la vía Bodega - Mompox. Tal como se puede observar en la imagen a continuación:



QUINTO. Dicho lo anterior, se hace necesario aclarar que puente ubicado sobre El Caño El Violo, a la altura del K4+500 del Tramo vial nacional Bodega – Mompox, no fue objeto de intervención constructiva por parte de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en marco de la ejecución del contrato de concesión No. 008 de 2010 suscrito con la ANI.

SEXTO. Tal como se expone en el acápite anterior, el antiguo puente metálico, mencionado por el accionante, fue reemplazado por un puente en dovelas sucesivas, obra ejecutada mediante un contrato de concesión suscrito entre un tercero y el antiguo Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy llamado Instituto Nacional De Vías – INVIAS.



Ubicación Puente Sobre El Caño El Violo



Nuevo Puente Sobre El Caño El Violo

SÉPTIMO. Como quiera que el puente ubicado en el PR 4+500 en mención no era objeto de intervención tipo rehabilitación, sobre el tramo vial correspondía a mi defendida en los términos del numeral 1.3 "Alcance General de las Obligaciones Técnicas del Concesionario" del Apéndice A Técnico – Parte A del contrato de Concesión No. 008 de 2010, realizar únicamente el mantenimiento rutinario, tal como a continuación se cita:

"1.3 Alcance General de las Obligaciones Técnicas del Concesionario

La naturaleza de las obras y servicios necesarios para obtener los resultados señalados en el Contrato de Concesión, se describen de forma general a continuación:

-La duración de las tareas de la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación, se extenderá desde la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción hasta el momento en que el Concesionario obtenga el VPIT ofrecido en su Propuesta siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones de la Fase de Construcción o una vez vencido el Plazo Máximo del Contrato del que habla la Sección 1.04 de la Minuta del Contrato, las cuales serán evaluadas a través de Indicadores.

- Tareas de Mantenimiento Rutinario de todos los Tramos: Serán realizadas desde el momento en que los tramos le sean entregados al Concesionario por parte del INCO, y durante todo el periodo de ejecución del Contrato de Concesión, con el fin de mantener de forma ininterrumpida la prestación del servicio. Esta condición debe permanecer incluso cuando se estén realizando intervenciones en dichos Tramos. De la misma forma, en caso de haber situaciones extraordinarias extremas que requieran intervenciones de emergencia por daños ocasionados en la red vial el Concesionario deberá buscar el rápido restablecimiento de la operacionalidad de la vía.

- Para los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS y que cuenten con una garantía de calidad y estabilidad de las obras vigente, el concesionario se obliga a cumplir íntegramente las Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Apéndice Técnico, sin embargo, no podrá realizar obras de mantenimiento mayor sin la verificación previa y expresa del INCO, el cual realizará, directamente o a través de la Interventoría, las inspecciones, auscultaciones, toma de muestras y trámites que considere oportunos de cara a hacer cumplir las obligaciones de la garantía de calidad y estabilidad vigente según las condiciones establecidas por la misma. Con este propósito se consideran trabajos de mantenimiento mayor los siguientes:



Página 5 de 13

Oficina del Proyecto y dirección para notificaciones:
Carrera 13 No 60-29 B/La Castellana Montería, Colombia.
Tel: (574)7911207
e-mail: contactenos@transversaldelasamericas.com



SC-CER238258 SA-CER238261 OS-CER238263

- (i) Trabajos de bacheo, fresado, asfaltado, recarpeteo o cualquier otra reparación que supongan la manipulación de la estructura del pavimento existente en ese Tramo.
- (ii) Trabajos de reparación de elementos rotos del sistema de drenaje longitudinal o transversal.
- (iii) Trabajos de inyección, saneo y cubrimiento y cualquier otro de reparación de concreto o metal de cualquier elemento estructural.
- (iv) Trabajos de reposición o reparación de juntas de dilatación o elementos de apoyo de los tableros.

Por lo tanto las obras de mantenimiento que el Concesionario puede realizar sin necesidad explícita de aprobación previa del INCO son aquellas encaminadas a preservar el estado actual de los distintos elementos: sellados de pavimento o estructuras, repintado de la demarcación horizontal, limpiezas de cualquier tipo, sustitución de luminarias, sustitución de (i) señales verticales, (ii) balizar, y (iii) barreras debidas a accidentes, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, estas son las Obras de mantenimiento mínimas que el Concesionario deberá realizar en los segmentos de vía que hayan sido intervenidos por el INVIAS, durante el plazo de vigencias de pólizas de estabilidad para mantenimiento rutinario:

- (i) Remoción de derrumbes
- (ii) Rocería
- (iii) Limpieza de obras de drenaje (incluye cunetas)
- (iv) Reconstrucción de zanjas de coronación
- (v) Limpieza y reparación de señales (horizontales y verticales)”

Actividad se ejecutó periódicamente según lo exigido en el contrato y hasta la duración de la etapa de operación y mantenimiento señalada.

OCTAVO. Así las cosas, conviene precisar que con fundamento en la obtención del VPIT¹ del contrato desde el pasado cinco (05) de noviembre de 2014, las partes contractuales (Ani -Vías de

¹Sección 1.01 "Definiciones", numeral 96, parte general del contrato de concesión 008 de 2010: Es el valor presente de los ingresos totales correspondiente a los Aportes INCO y a los recaudos de Peajes, solicitado por el Concesionario en su Propuesta en Pesos corrientes, el que no podrá ser superior al límite señalado por el INCO en el Pliego de Condiciones, y que una vez alcanzado implicará la terminación del presente Contrato y por consiguiente la suscripción del Acta de Recibo Final, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las obligaciones relativas a la Fase de Construcción

las Américas) acordaron en el párrafo 2 del Otrosí 20² al contrato de concesión, de fecha veintiuno (21) de julio de 2017, suscribir actas de terminación y reversión parcial respecto de las obras concluidas de acuerdo a las obligaciones contractuales, de manera que el proceso de reversión parcial implicaría que cesan para el concesionario obligaciones de operación y mantenimiento sobre los sectores viales, conservándose solo para las intervenciones que se continúe efectuado después del treinta (30) de julio de 2017 y hasta tanto se haga la reversión del mismo, previa verificación de requisitos para suscribir acta de terminación de obra parcial.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Apéndice A Técnico – Parte B, Otrosí 20 al contrato de concesión que nos ocupa y el artículo 19 de la ley 80 de 1993 se procedió a suscribir la correspondiente acta de la reversión³ del segmento del Tramo Bodega – Mompox el pasado 10 de noviembre de 2017, previa verificación técnica de los requisitos de reversión y terminación de las obras, cesando con ello toda obligación de control, administración, mantenimiento y operación por parte de la sociedad Vías de las Américas S.A.S. del corredor vial, quedando a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la cual simultáneamente entregó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado en el presente documento frente a los hechos y lo que se expone ante el Despacho con este escrito, me permito manifestar que me opongo de forma general e integral a cada una de las pretensiones expuestas por el accionante, toda vez que los elementos en que los que se fundan no constituyen una fuente de obligación jurídica a cargo de mi representada. Justamente para estos casos la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“Las entidades estatales deben elaborar los estudios y realizar análisis serios y completos antes de iniciar un procedimiento de selección. «(...) [L]as entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un

² **PARÁGRAFO 2:** Se entiende que el proceso de Reversión parcial implica que cesarán para EL CONCESIONARIO, las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre los sectores revertidos, conservando dichas obligaciones únicamente en los sectores en los cuales se continúen efectuando intervenciones después del 30 de julio de 2017 y hasta tanto se realice la reversión de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato para el recibo de las obras por parte de la Interventoría y la suscripción de la correspondiente acta de entrega parcial.

³ La reversión es una facultad excepcional del Estado esencial a los contratos de concesión y a las Asociaciones Público Privadas (APPs), consagrada en los artículos 19 de la Ley 80 de 1993 y 31 de la Ley 1508 de 2012. En virtud de esta figura, una vez terminado el plazo contractual, aquellos elementos y bienes directamente afectados a la ejecución del proyecto se transfieren al Estado sin lugar a compensación en favor del concesionario.

Es una institución jurídica vinculada con la extinción del contrato por el vencimiento del término, en este caso en los términos del artículo 1501 del código civil, pues presupone se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante acto de recepción y conformidad emitido por la contratante e igualmente en ese momento el concesionario habrá amortizado el valor de los bienes destinados a la ejecución del proyecto. Sobre el tópico ver sentencias: Ver sentencia C-250 de 1996, M.P. Hernando Herrera Vergara.

procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar."⁴ (Resaltados no son del original) (...)

3.1. Frente a la pretensión primera del accionante, donde solicita que se le imponga a mi representada la ejecución de la contratación de los estudios de diseño y de prefactibilidad civil orientados a la construcción un puente sobre el Caño El Violo, enfatizo mi oposición, considerando que mi representada no es la persona idónea para realizar tal proceso de contratación estatal, para ello, se deben seguir las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regulado por la Ley 80 de 1993.

3.2. Siguiendo con la pretensión segunda del accionante, donde solicita que se le imponga a mi representada la ejecución de la contratación de las obras de construcción de un puente sobre el Caño El Violo, que sustituya el antiguo puente desplomado, igualmente me opongo, en vista que para realizar tal proceso de contratación estatal se deben seguir las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regulado por la Ley 80 de 1993.

3.3. Así mismo, me opongo a la pretensión tercera que solicita imponer a mi mandante la ejecución de la contratación de las obras de canalización y limpieza del Caño el Violo, así como dispositivos que sirvan de "trampas" que impidan el desbordamiento del caño, señalando que para realizar tal proceso de contratación estatal se deben seguir las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regulado por la Ley 80 de 1993 y que dicha contratación no es del resorte de mi representada.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287.

IV. EXCEPCIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

De los hechos narrados anteriormente y de las consideraciones, se puede colegir que, si bien el puente ubicado sobre el caño el Violo, exactamente a la altura del K4+500 forma parte del tramo vial nacional Bodega – Mompox, el mismo no fue objeto de intervención constructiva por parte de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en marco de la ejecución del contrato de concesión No. 008 de 2010 suscrito con la ANI, por tanto, se encuentran por fuera de las obligaciones a cargo de mi defendida. Así pues, propongo las siguientes excepciones:

4.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE VÍAS DE LAS AMÉRICAS.

El artículo 1494 del Código Civil contempla las fuentes de las obligaciones de la siguiente forma:

“Artículo 1494. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”

Para el caso que nos ocupa, se tiérré que el único vínculo por medio de cual le asistiría a mi representada la obligación de realizar los estudios de diseño y de prefactibilidad civil orientados a la construcción un puente sobre el Caño El Violo, igualmente las obras de canalización y limpieza del mismo, solicitadas por el accionante, sería el contrato de Concesión No. 008 de 2010, ya que dentro de los tramos concesionados mediante el mencionado contrato, se tiene que fue incluido el tramo El Banco- Guamal- Mompox- Talaigua Nuevo- Bodega. No obstante, en los términos del numeral 1.3 “Alcance General de las Obligaciones Técnicas del Concesionario” del Apéndice A Técnico – Parte A del contrato de Concesión No. 008 de 2010, fue objeto de Rehabilitación los sectores comprendidos entre los K0+900 al K3+000; K7+300 al K8+900; K12+000 al K13+600 y K15+650 al K38+000, de la vía Bodega – Mompox, así pues, no es objeto de intervención, por parte de mi mandante, el puente ubicado en el PR 4+500.

De otra parte, como ya se dijo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Apéndice A Técnico – Parte B, Otrosí 20 al contrato de concesión que nos ocupa y el artículo 19 de la ley 80 de 1993 se procedió a suscribir la correspondiente acta de la reversión⁵ del segmento del Tramo Bodega – Mompox el pasado 10 de noviembre de 2017, previa verificación técnica de los requisito de reversión y terminación delas obras, cesando con ello toda obligación de control,

⁵ La reversión es una facultad excepcional del Estado esencial a los contratos de concesión y a las Asociaciones Público Privadas (APPs), consagrada en los artículos 19 de la Ley 80 de 1993 y 31 de la Ley 1508 de 2012. En virtud de esta figura, una vez terminado el plazo contractual, aquellos elementos y bienes directamente afectados a la ejecución del proyecto se transfieren al Estado sin lugar a compensación en favor del concesionario.

Es una institución jurídica vinculada con la extinción del contrato por el vencimiento del término, en este caso en los términos del artículo 1501 del código civil, pues presupone se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante acto de recepción y conformidad emitido por la contratante e igualmente en ese momento el concesionario habrá amortizado el valor de los bienes destinados a la ejecución del proyecto. Sobre el tópicó ver sentencias: Ver sentencia C-250 de 1996, M.P. Hernando Herrera Vergara.



administración, mantenimiento y operación por parte de la sociedad Vías de las Américas S.A.S. del corredor vial, quedando a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la cual simultáneamente entregó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, razón por la cual, se solicita entonces al despacho que declare probada la excepción de inexistencia de la obligación a cargo de Vías de las Américas.

4.2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Respecto a la legitimación en la causa por pasiva ha dicho el Consejo De Estado, sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P Mauricio Fajardo Gómez, en fallo del 28 de junio de 2011 lo siguiente:

“De ahí que un sujeto puede estar legitimado en la causa incluso de hecho, pero carece de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas carecerían de un interés jurídico perjudicado (...).”

Frente a la legitimación en la causa para ser accionado dentro de las acciones populares, la Ley 472 de 1998 “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 14 lo siguiente:

“Artículo 14º.- Personas Contra Quienes se Dirige la Acción. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.” (Subraya fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que Vías de las Américas S.A.S. no le asiste obligación alguna frente a las pretensiones del accionante puesto que el puente ubicado en el PR 4+500 en mención no es objeto de intervención en los términos del numeral 1.3 “Alcance General de las Obligaciones Técnicas del Concesionario” del Apéndice A Técnico – Parte A del contrato de Concesión No. 008 de 2010, además que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Apéndice A Técnico – Parte B, Otrosí 20 al contrato de concesión que nos ocupa y el artículo 19 de la ley 80 de 1993 se procedió a suscribir la correspondiente acta de la reversión del segmento del Tramo Bodega – Mompos el pasado 10 de noviembre de 2017, previa verificación técnica de los requisitos de reversión y terminación de las obras, cesando con ello toda obligación de control, administración, mantenimiento y operación por parte de la sociedad Vías de las Américas S.A.S. del corredor vial, quedando a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la cual simultáneamente entregó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS. En tal sentido, se tiene que de una parte no cuenta con intereses inmiscuidos dentro del presente proceso, y de otra, no existe ninguna conducta suya que puede considerarse que amenace, viole o ha violado derechos o intereses colectivos, razón por la cual deberá declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

4.3. LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

La presente acción popular no debe prosperar cuando se ha superado la afectación de los derechos e intereses colectivos y es innecesario realizar las obras de ingeniería solicitadas por el accionante, dado que la orden judicial dirigida a protegerlos sería inocua y carecería de sentido que se efectuara o se omitiera algo que ya se superó mediante la celebración y ejecución del contrato de concesión suscrito entre el Instituto Nacional De Vías – INVIAS y el Consorcio Cicuco, reemplazando el anterior puente metálico por uno nuevo que fue construido en dovelas sucesivas, puesto al servicio desde el 14 de febrero de 2014, según el comunicado de prensa emitido por esta entidad el día 10 de febrero de 2014, donde se afirma que la construcción del puente El Limón, tuvo una inversión total de obra por \$12.456.340.284, fue ejecutada por la firma Consorcio Cicuco. La interventoría estuvo a cargo de Planes S.A con un costo de \$1.586.553.335. Para finalizar la construcción de los accesos del puente y obras complementarias, se suscribió un nuevo contrato con la firma constructora Parra y Cia S.A por un valor de \$1.668.882.757, cuya interventoría fue desarrollada por el Consorcio CAB con un costo de \$159.814.940.

Sobre la carencia actual del objeto por hecho superado la Jurisprudencia ha sido reiterativa en decir que este fenómeno jurídico se presenta cuando, por la acción u omisión del accionado, se supera la afectación y de esa manera no se hace necesario el pronunciamiento del juez sobre el objeto en particular. *"La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo solicitado."*⁶ Sobre el particular la Corte Constitucional a dicho:

"11.- El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío⁷. Lo anterior se presenta, *generalmente*, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

12.- Por un lado, la carencia actual de objeto por **hecho superado** se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo - verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria⁸. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna⁹.

¿Cuál debe ser entonces la conducta del juez de amparo ante la presencia de un hecho superado? Según la jurisprudencia constitucional¹⁰, para resolver este

⁶ Corte Constitucional Referencia; Sentencia T-011/16; Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016).

⁷ Sentencia T-533 de 2009.

⁸ *Ibidem*.

⁹ En el mismo sentido, las sentencias T-170 de 2009, T-309 de 2006, T-308 de 2003 y T-972 de 2000, entre muchas otras.

¹⁰ Sentencia T-533 de 2009.

interrogante se debe hacer una distinción entre los/las jueces/zas de instancia y la Corte Constitucional cuando ejerce su facultad de revisión.

Así, esta Corte ha señalado que "no es perentorio para los jueces de instancia (...) incluir en la argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda. Sin embargo pueden hacerlo, sobre todo si consideran que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes"¹¹, tal como lo prescribe el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991¹². Lo que es potestativo para los/las jueces/zas de instancia, se convierte en obligatorio para la Corte Constitucional en sede de revisión pues como autoridad suprema de la Jurisdicción Constitucional "tiene el deber de determinar el alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita"¹³ ¹⁴

4.4. EXCEPCIÓN GENERICA.

Conforme a lo establecido en Código Contencioso Administrativo, en caso de encontrarse probados hechos que constituyan excepciones, ruego así sea declarado por usted señor Juez, puesto que al tratarse de una sentencia, cualquiera que sea el caso, deberá siempre darse aplicación a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, esto es, que de proponerse una excepción que de origen a pronunciamiento mediante este tipo de decisión, el juez deberá reconocer oficiosamente cualquier otra que ostente el mismo linaje, siempre que el hecho esté plenamente probado.

V. PRUEBAS

Rogamos tener como pruebas las ya obrantes en el expediente, anexas en medio magnético al pronunciamiento frente a las medidas cautelares, a saber:

1. Copia del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 en CD.
2. Copia del Otrosí No. 20 al Contrato No. 008 de 2010.

¹¹ Sentencia T-170 de 2009.

¹² "ARTICULO 24. PREVENCIÓN A LA AUTORIDAD. Si al concederse la tutela hubieren cesado los efectos del acto impugnado (...) en el fallo se prevendrá a la autoridad pública para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, y que, si procediere de modo contrario, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente de este Decreto, todo son perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido. El juez también prevendrá a la autoridad en los demás casos en que lo considere adecuado para evitar la repetición de la misma acción u omisión."

¹³ Sentencia T-170 de 2009.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-576/12; Magistrado ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO; Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

3. Copia del Acta de verificación de requisitos de para la reversión parcial del segmento Bodega – Mompox, del k0+000 al K38+000.
4. Copia del acta de reversión y entrega correspondiente al tramo Bodega – Mompox del 16/06/2014.
5. Comunicados de prensa de INVIAS del 10 de febrero de 2014.
6. Comunicados de prensa de INVIAS del 30 de abril de 2014.

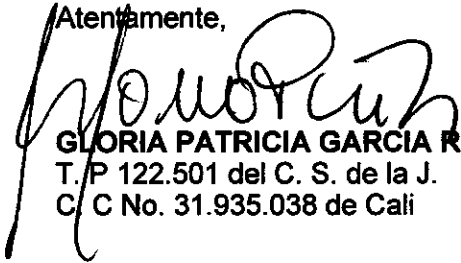
VI. ANEXOS

Me permito dejar constancia que se entrega simultáneamente a este escrito de contestación de acción popular los documentos relacionados en el acápite de pruebas y el poder para actuar en el proceso.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la carrera 13 número 60-29, barrio la Castellana de Montería, teléfono 7911207 y en el correo electrónico notificaciones@transversaldelasamericas.com.

Atentamente,



GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ
T. P 122.501 del C. S. de la J.
C. C No. 31.935.038 de Cali

Página 13 de 13

Oficina del Proyecto y dirección para notificaciones:
Carrera 13 No 60-29 B/La Castellana Montería, Colombia.
Tel: (574)7911207
e-mail: contactenos@transversaldelasamericas.com



SC-CER238258



SA-CER238261

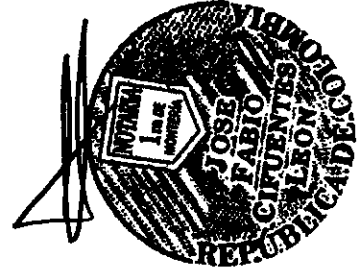


OS-CER238263



Montería, Marzo de 2017.

SEÑORES:
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
 Magistrado: Luis Miguel Villalobos Álvarez.
 E. S. D.



Radicado: 13001-23-33-000-2011-00634-000
 Demandante: Defensoría del Pueblo.
 Demandados: Ministerio de Transporte-Vías de las Américas.

Asunto: Poder especial conferido dentro del trámite de la referencia por el representante legal de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S.

EDGAR HERRERA MARCIALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.009 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 01403918 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, con posterior traslado de domicilio a la ciudad de Montería, quedando en el registro mercantil de esa ciudad bajo el radicado No. 27276 del Libro IX desde el día 17 de febrero de 2012, identificada con NIT 900373783-3, tal como consta en el certificado de existencia y representación adjunto, por medio del presente comunico que he otorgado poder especial, amplio y suficiente al doctora GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.935.038 expedida en Cali y T.P 122501 para que defienda los intereses de la sociedad vinculada por su despacho al trámite de referencia.

Quedando la apoderada facultada para que adelante en lo consecutivo todo el trámite en sede judicial, esto es: notificarse, contestar, pronunciarse sobre medias cautelares, aportar pruebas, participar de su práctica, objetar, asistir a audiencia y diligencias, alegar de conclusión, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar, recibir, proponer recusaciones, promover incidentes, ejercitar recursos ordinarios y extraordinarios contra los autos dictados durante el trámite de la acción y la sentencia respectivamente; desarrollar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la fallo y se cumplan en el mismo expediente, así como toda actuación necesaria para el ejercicio de su labor de conformidad a lo establecido en la Ley 472 de 1998 y en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Otorgante:

Aceptante:


 EDGAR HERRERA MARCIALES
 Representante Legal.
 VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.


 GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ
 Apoderada Especial.
 VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.

Anexo: Certificado de existencia y representación legal.



Página 1 de 1

Oficina del Proyecto y dirección para notificaciones:
 Carrera 13 No 60-29 B/La Castellana Montería, Colombia.
 Tel: (574)7911207
 e-mail: contactenos@transversaldelasamericas.com



SC-CER238258 SA-CER238261 OS-CER238263

[Handwritten signature]



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA

Previa la confrontación al respondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafo registrada ante mí

por *Edgar Heron Goveiral*

NOTARIA
Circulo de
MONTERIA

Monteria

12 MAR 2018 76 D.L. 960/1970





**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/05 - 14:15:22 **** Recibo No. 3000158621 **** Num. Operación. 01-MZZ-CAJA-20180205-0067
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN NvrAdk61V4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900373783-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 115858
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 17 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 427,164,257,189.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 13 NO 60-29
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7911207
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7917232
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7917240
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@transversaldelasamericas.com
SITIO WEB : www.transversaldelasamericas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 13 NO 60-29
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7911207
TELÉFONO 2 : 7917232
TELÉFONO 3 : 7917240
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@transversaldelasamericas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE AGOSTO DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27547 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA****VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/05 - 14:15:22 **** Recibo No. 5000159621 **** Num. Operación. 01-MZZ-CAJA-20190205-0067

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACION NvrAdk61V4

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27276 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE BOGOTA A MONTERIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20111004	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BOGOTA	RM09-27276	20120217
AC-41	20140415	JUNTA DIRECTIVA	MONTERIA	RM09-31961	20140502
AC-12	20151105	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL MONTERIA	RM09-37228	20151231

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, FINANCIACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL BAJO CUALQUIER SISTEMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: - EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO, ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y RECAUDO Y ADMINISTRACION DE PEAJES. OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PUBLICA SEA -L P - 002 - 2009 PARA LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGUN CORRESPONDA. DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y, LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1". DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE., SEGUN SE ESTABLECE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO, SUS ADENDAS, EN LOS APENDICES DEL CONTRATO Y DEMAS ANEXOS DEL PLIEGO; ASI COMO TAMBIEN EXPLOTAR TODOS LOS BIENES DE LA CONCESION EN ESE SECTOR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESION Y EN LA LEY, EXPLOTACION QUE COMPRENDE EL USO PARA FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS DE LOS ACTIVOS CONCESIONADOS, E IGUALMENTE DE LOS BIENES INMUEBLES (POR ADHESION O ACCESION) O MUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR 1 Y HAYAN SIDO CONSTRUIDOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS POR EL INCO EN CONCESION, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION, CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPRESAMENTE - PREVISTOS EN ESTE, ASI COMO EJECUTAR CUALQUIER OTRA OBLIGACION QUE SE DERIVE DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL CONTRATO DE CONCESION. - LA INVERSION, APLICACION DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES DE LA SOCIEDAD EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EJECUCION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA. - LA PLANEACION, CONTRATACION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y EN ESPECIAL LAS CONCESIONES, EN LOS MODOS CARRETERO, FLUVIAL, MARITIMO, FERREO Y PORTUARIO, Y PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS DE INGENIERIA, Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. - LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE CONSULTORIA Y DE ASESORIA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE INGENIERIA CIVIL. - ESTUDIAR, DISEÑAR, PLANEAR, FINANCIAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y O EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, O DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS. - EL OBJETO DE LA SOCIEDAD,



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Fecha expedición: 2018/02/05 - 14:15:22 **** Recibo No. S000169921 **** Num. Operación. 01-MZZ-CAJA-20180205-0067

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN NvrAdk61V4

CONTEMPLA LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO, INDICADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION OBJETO LA LICITACION PUBLICA SEA -L P- 002 -2009 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL YA DETERMINADO, COMO POR EJEMPLO, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN, ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS SEGUN EL CASO, DAR, ACEPTOR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O EN GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y ASESORAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS ECONOMICAMENTE UTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 1: LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO GARANTIZAR U ATORGAR AVALES Y/O GARANTIAS EN RELACION CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURIDICOS DE TERCEROS, ASI COMO TAMPOCO POR ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS ACCIONISTAS SIN QUE MEDIE AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA POR UNANIMIDAD. DICHA PROHIBICION NO CONTEMPLA LAS OBLIGACIONES QUE SEA NECESARIO QUE LA SOCIEDAD AVALE FRENTE AL FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE RESULTARAN DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION OBJETO DE LA LICITACION PUBLICA SEA-LP-002 -2009 EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRA AVALAR LAS OBLIGACIONES DE DICHO FIDEICOMISO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	26.000.000.000,00	260.000,00	100.000.00
CAPITAL SUSCRITO	26.000.000.000,00	260.000,00	100.000.00
CAPITAL PAGADO	26.000.000.000,00	260.000,00	100.000.00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITO POR CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42334 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

** EMPRESA MATRIZ : CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

MATRIZ

IDENTIFICACION : 8909224474

MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

PAIS : COLOMBIA

** EMPRESA SUBORDINADA : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

MUNICIPIO : MONTERIA

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/05 - 14:15:23 **** Recibo No. 8000159621 **** Num. Operación. 01-MZZ-CAJA-20180205-0067
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN NvrAdk61V4

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GALLEGO OKE ADRIANA MARIA	CC 43,570,139

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO LOPEZ ALBERTO	CC 98,542,322

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MASSARD LLINAS FERNANDO MARIO	CC 79,960,516

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SALAZAR OCAMPO NASLLY JEANNE	CC 30,401,832

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MEJIA GOMEZ JUAN PABLO	CC 75,072,449

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GERLEIN ECHEVERRIA MAURICIO ANTONIO	CC 7,464,084

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/05 - 14:15:23 **** Recibo No. 5000159821 **** Num. Operación. 01-MZZ-CAJA-20180205-0087
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN NvrAdk61V4

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERRERA MARCIALES EDGAR	CC 79,629,009

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27578 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GALLEGO OKE ADRIANA MARIA	CC 43,570,139

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE AGOSTO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27547 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MASSARD LLINAS FERNANDO MARIO	CC 79,960,516

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: A). ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B) JUNTA DIRECTIVA, C) REPRESENTANTE LEGAL, QUE SERA EJERCIDO POR UN GERENTE, QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UN SUPLENTE. CADA UNO DE ESTOS ORGANOS DESEMPEÑA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE CONFORME A LAS LEYES Y DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS. REPRESENTACION LEGAL. REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, TENDRA DOS (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTOS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EN TODAS SUS FUNCIONES INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNO INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL COSO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODO REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LO SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADO POR LA JUNTO DIRECTIVA. NOMBRAMIENTO: TANTO EL GERENTE COMO SUS SUPLENTE, SERAN DESIGNADOS POR LO JUNTO DIRECTIVA Y PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIOS DE LO NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS, ANTE LOS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, CON LA OBSERVANCIA DE LA LIMITACION EN AQUELLOS PARA LOS CUALES REQUIERA AUTORIZACION. 3. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES QUE SEAN ADOPTADAS POR LO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 4. AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. 5. PRESENTAR O LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE

COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO ESTE ASIGNADO A LA JUNTA DIRECTIVA. 7. TOMAR TODOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHO DE LA COMPAÑIA. 8. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTO DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVO SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. OTORGAR MANDATOS JUDICIALES CON EL FIN DE QUE SE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O DE POLICIA. 13. OTORGAR MANDATOS EXTRAJUDICIALES DE CARACTER ESPECIAL Y POR UN PERIODO MAXIMO DE UN AÑO. 14. ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTO DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSION. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY OLA JUNTA DIRECTIVA. 15. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTOR TODOS LOS ACTOS Y DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO TAL, CONFORME A LA LEY. LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL OBJETO DE DAR DEBIDO REALIZACION AL OBJETO SOCIAL QUE PERSIGUE LA EMPRESA. PARAGRAFO 1: AUTORIZACION EXPRESA: EL GERENTE TIENE AUTORIZACION EXPRESA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION QUE SE SUSCRIBO CON EL INCO EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA NO SEA -L P- 00 2- 2009. PARAGRAFO 2: PROHIBICION EXPRESA: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTO PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMO O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. INFORMES: EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE AGOSTO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27547 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	CONSULTORIA NACIONAL CONTABLE LTDA	NI 800086982-9	1111111

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE AGOSTO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27547 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GARCIA VELASQUEZ HEINER	CC 14, 249, 331	11111111



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

Fecha expedición: 2018/02/05 - 14:15:23 **** Recibo No. S000159621 **** Num. Operación. 01-MZZ-CAJA-20180205-0067
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN NvrAdk61V4

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE AGOSTO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27547 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MANRIQUE ACOSTA CARLOS SEVERIANO	CC 93,394,107	1111111211

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 315 DEL 16 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO, DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6470 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN REFERENCIA AL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sifmonteria.confecamaras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NvrAdk61V4.

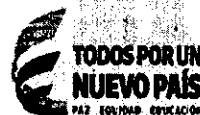
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, según Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014 y Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1341 del 27 de Julio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** por una parte, y por la otra **EDGAR HERRERA MARCIALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 00027547 del libro IX de la Cámara de Comercio de Montería, identificada con NIT 900373783-3, y quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

GENERALES

1. Que el 6 de agosto de 2010 fue suscrito entre las Partes el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto según lo indicado en la Sección 1.02 es el siguiente: *"El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe..."*
2. Que mediante Otrosí No. 6 del 20 de enero de 2015 las partes acordaron ampliar el plazo de la Etapa Preoperativa por 74 meses, hasta el 30 de julio de 2017.

SOBRE LA ADICION DE PLAZO

3. Que **EL CONCESIONARIO**, informó a **LA AGENCIA**, entre otras, a través de comunicaciones con radicado ANI 2016-409-063056-2, del 25 de julio de 2016, 2016-409-105513-2 del 21 noviembre de 2016, 2017-409-013785-2 del 9 de febrero de 2017,

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

y 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017, sobre la imposibilidad de lograr la construcción de algunos tramos del proyecto dentro del plazo contractual establecido para cada uno de ellos:

- a. El 20 de enero de 2016 en el caso del Dos – El Tres
 - b. El 30 de diciembre de 2016 para el Paso Urbano del Tres
 - c. 30 de julio de 2017 para el Hito 1 de Cantagallo – San Pablo.
 - d. 14 de junio de 2017 para la doble calzada Montería – El Quince
 - e. El 30 de julio de 2017 para las Variantes de Urabá.
 - f. El 30 de julio de 2017 para los Hito 2, 3 y 4 de San Pablo – Simití
4. Que **EL CONCESIONARIO** también expresó a la entidad mediante la comunicación con radicado ANI 2016-409-114166-2 del 14 de diciembre de 2016, que la terminación de las obras de la segunda calzada Turbo – Chigorodó y la Rehabilitación de la vía existente Turbo – El Tigre, prevista para el 31 de diciembre de 2016, no había sido posible por circunstancias no imputables al Concesionario debido a las dificultades asociadas a la presencia de predios sin antecedente registral. En respuesta, **LA AGENCIA** mediante comunicación radicado ANI 2017-300-010979-1, del 10 de abril de 2017 expresó que una vez efectuado el análisis de la información aportada por el concesionario se pudo establecer que existieron retrasos en los tiempos de la gestión predial y que la misma no fue óptima.
5. Que **LA AGENCIA**, con comunicación Radicado ANI No. 2017-300-004412-1 del 15 de febrero de 2017, impuso un periodo de cura para la terminación de las obras mencionadas en el anterior considerando, periodo de cura que venció el 24 de marzo de 2017 y ante lo cual, se encuentra en trámite el proceso de incumplimiento e imposición de multas. Igualmente se encuentra en trámite en **LA AGENCIA**, el proceso de imposición de multas al **CONCESIONARIO** por el incumplimiento en la fecha de entrega de Obras del Tramo El Dos – El Tres.
6. Que mediante comunicación radicado CVA No. 2017-120-012909-1 del 04 de julio de 2017, Radicado ANI No. 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017, **EL CONCESIONARIO** expresó a **LA AGENCIA** las circunstancias de orden predial que están incidiendo en la terminación de las obras de los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití y en la Variante San Pelayo, así como las circunstancias de orden público que se han venido presentando en el Sur del Departamento de Bolívar y que han afectado el normal desarrollo de las actividades constructivas en los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, solicitando en consecuencia que dentro del proceso de concertación del otrosí de ampliación de plazo para algunos sectores del proyecto, se incluyeran los Hitos y la variante en mención.

RA

RA



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



7. Que en atención a las solicitudes de ampliación de plazo contractual antes enunciadas, LA AGENCIA procedió a efectuar la revisión correspondiente de cada uno de los tramos, hitos y actividades respecto de los cuales EL CONCESIONARIO solicita dicha ampliación, identificando que efectivamente existen intervenciones y actividades que no serán terminadas en dicha fecha, por causas derivadas de retrasos por problemas asociados a la gestión predial respecto de predios sin antecedente registral imputables a tiempos en exceso¹ atribuibles tanto al CONCESIONARIO, como al Estado², mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada para cada Tramo³, los cuales se exponen y analizan a continuación para cada caso particular:

1) EL DOS – EL TRES

Mediante el Otrosí No 7, de fecha 20 de enero de 2015, se incorporó el mejoramiento de la vía existente entre el sitio denominado "El Dos" (K6+200) de la vía que del Municipio de Turbo (Antioquia) conduce al de Necoclí (Ruta 9001) en ese mismo departamento y el sitio denominado "El Tres" (K8+700) de la Ruta 6201 al Contrato de Concesión No 008 de 2010, estableciendo como plazo para la obtención de permisos ambientales, de predios, presentación de diseños y ejecución de las obras de mejoramiento entre el Dos y el Tres un término de doce (12) meses, a partir de la suscripción del mencionado Otrosí.

El Hito de El Dos – El Tres tiene una longitud de 8,33 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial:

La Intervención requiere de sesenta y tres (63) predios, de los cuales:

- Trece (13) predios carecen de antecedente registral, de los cuales siete (7) interfieren directamente en la ejecución de las obras.
- Cuatro (4) predios de propiedad de INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras Fondo Nacional Agrario) con presencia de ocupantes irregulares, de los cuales cuatro (4) interfieren directamente en la ejecución de las obras, y
- Ocho (8) predios en proceso de expropiación, de los cuales tres (3) interfieren directamente en la ejecución de las obras.

EL CONCESIONARIO manifestó según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha

¹ Tiempos superiores a los que ordinariamente toma un trámite que deba adelantar EL CONCESIONARIO, LA AGENCIA o cualquier otra entidad ante la cual se deban surtir trámites correspondientes a la Gestión Predial.
² ANT, IGAC, ORIP, CATASTRO
³ Según cuadro anexo a los Estudios Previos y al presente Otrosí

venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante las entidades responsables de la adjudicación de los predios baldíos y ejidos, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de las entidades competentes, afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al **CONCESIONARIO** ni a **LA AGENCIA**, por lo que solicita la ampliación del plazo contractual para esta intervención de acuerdo a sus proyecciones.

Al respecto, las áreas Prediales de **LA AGENCIA** y de la Interventoría del Proyecto, procedieron a efectuar una nueva revisión para establecer los tiempos en exceso, respecto de los Predios sin Antecedente Registral y como resultado determinaron que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, hasta el **30 de julio de 2018**.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta que en este momento las solicitudes de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), surten el trámite administrativo correspondiente, incluso con nuevas dificultades⁴, el mismo que, aun resolviéndose, no sería una solución inmediata para el avance de obra, pues los predios tienen presencia de ocupantes irregulares. El traslado de dichos ocupantes irregulares, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones 545 del 2008 y 1776 del 2015 que le adiciona, además de los requisitos establecidos por **LA AGENCIA** y la adjudicación de los predios, no se lograría con plazo suficiente para ejecutar la intervención en el Tramo durante el plazo máximo del contrato.

2) REHABILITACIÓN DEL TRAMO TURBO – CHIGORODÓ Y SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO TURBO – EL TIGRE (PASO URBANO EL TRES Y PUENTE CURRULAO)

El Paso Urbano de El Tres hace parte de la intervención a nivel de Rehabilitación del Tramo Turbo – Chigorodó (Hito 3) y de segunda calzada del Tramo Turbo – El Tigre (Hito 2) pactada por las partes desde la suscripción del contrato de Concesión, tiene una longitud de 3 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial:

La Intervención requiere de setenta y tres (73) predios, de los cuales:

JR

H ⁴ En reunión efectuada en la ANT el 05 de julio de 2017

EL



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



- Veinticinco (25) son Ejidos y de estos Diecinueve (19) e interfieren directamente en la ejecución de las obras.
- Siete (7) predios de propiedad privada que se encuentran en trámite notarial e interfieren directamente en la ejecución de la obra.
- Dos (2) predios en proceso de expropiación que interfieren directamente en la ejecución de las obras.

Adicionalmente, y debido a que el inicio de las obras para la Rehabilitación del Puente Currulao (Rehabilitación Hito 4 Tramo Turbo – Chigorodó) está condicionado a que previamente se haya terminado la construcción de la Variante Currulao, que permita el manejo de tráfico necesario para dichas obras de rehabilitación, las obras de rehabilitación de dicho puente requieren de un plazo adicional.

EL CONCESIONARIO manifiesta según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante las entidades responsables de la adjudicación de los mencionados predios ejidos, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de las entidades competentes, afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al **CONCESIONARIO** ni a **LA AGENCIA**, por lo cual solicita ampliación del plazo contractual para este sector de acuerdo a sus proyecciones hasta el **30 de julio de 2018**, para la culminación de la gestión predial, social, construcción y terminación de las obras correspondientes, y reversión; es decir, para la intervención a nivel de Rehabilitación del Tramo Turbo – Chigorodó (Hito 3) y de segunda calzada del Tramo Turbo – El Tigre (Hito 2) en el sector del Paso Urbano de El Tres y Puente Currulao (Hito 4 Rehabilitación Tramo Turbo – Chigorodó).

Al respecto, las áreas prediales de **LA AGENCIA** y de la Interventoría del Proyecto, procedieron a efectuar una revisión exhaustiva para establecer los tiempos en exceso atribuibles al **CONCESIONARIO** y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este sector, respecto de los Predios Ejidos sin Antecedente Registral, y como resultado de dicha revisión consideran que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, hasta **julio 30 de 2018**.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta el cambio del uso del suelo realizado en el POT del Municipio de Turbo Antioquia (Según Acuerdo 05 de 2015), conforme al cual pasó de rural a

urbano, reduciendo la línea de compra a 5m del borde de chaflán en zona urbana y franja de 60 mts en zona rural, por lo cual, el 16 de septiembre de 2015, EL **CONCESIONARIO** tuvo que realizar el ajuste al diseño geométrico modificando la línea de afectación predial del tramo Turbo – Chigorodó segunda calzada sector K8+450 - K14+908. Dicha modificación se aplicó entre el K8+450 al K10+880.

Igualmente fue necesario que EL **CONCESIONARIO** reiniciara los procesos de elaboración de los insumos prediales y actualmente los tiempos para la adjudicación de los predios Ejidos se encuentran corriendo fuera del término estimado de 90 días con que contaba el Municipio para el efecto.

Adicionalmente, se encuentra que una vez adjudicados dichos predios, no se contará con plazo suficiente para ejecutar la intervención en el Tramo durante el plazo máximo del contrato, toda vez que la titulación la realizará la Alcaldía de Turbo a los ocupantes de los predios; una vez logrado ello, EL **CONCESIONARIO** deberá iniciar las negociaciones con los nuevos propietarios.

3) HITO 1 CANTAGALLO – SAN PABLO

El Hito 1 del tramo Cantagallo – San Pablo hace parte de la intervención a nivel de calzada nueva pactada por las partes desde la suscripción del contrato de Concesión y considera la construcción de un puente sobre el río Cimitarra, sin el cual, dicho Hito carecería de continuidad, por lo que se consideran de fundamental importancia los predios necesarios para tal fin.

El Hito 1 tiene una longitud de 11,8 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial:

La intervención requiere de noventa (90) predios, de los cuales:

- Treinta y cinco (35) se encuentran en suelo rural, de los cuales doce (12) interfieren directamente en la ejecución de las obras y cuatro (4) predios sin antecedente registral (baldíos) y ocho (8) predios de propiedad privada.
- Cincuenta y cinco (55) predios con antecedente registral que interfieren para la construcción de la obra, y se discriminan así:
 - 43 de propiedad del Municipio de San Pablo y que se encuentran en gestión para titulación a poseedores,
 - 10 predios privados en gestión normal.
 - 2 predios privados que poseen un volumen alto de mejoratorios (58 y 67) y que son requeridos para la construcción de puente sobre el río Cimitarra.

hp

HP

SA

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

EL CONCESIONARIO manifiesta según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante las entidades y propietarios responsables de la adjudicación de los mencionados predios, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de las entidades competentes, y también se han presentado dificultades en los procesos propios de adjudicación de los predios de particulares afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al **CONCESIONARIO** ni a **LA AGENCIA**, por lo cual solicita que el plazo para este Hito se extienda hasta el **30 de diciembre de 2018**, teniendo en cuenta que según el último informe predial y social, aportado por la interventoría en fecha 20 de junio de 2017 y revisado por las áreas especialistas de la **AGENCIA**, se cuenta a la fecha con disponibilidad de predios y situaciones sociales propias de estos predios subsanadas⁵, para iniciar las actividades constructivas correspondientes al puente sobre el río Cimitarra.

Al respecto, las áreas Prediales de **LA AGENCIA** y La Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer los tiempos en exceso atribuibles al **CONCESIONARIO** y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este Tramo, respecto de los predios privados y rurales, y como resultado de dicha revisión se estima que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, hasta **diciembre 30 de 2018**.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta que para la construcción de los cimientos del puente sobre el río Cimitarra además de las situaciones ya descritas, se debió reducir la franja de compra en esta fase del proyecto de 60 m a 30 m para las intervenciones buscando la optimización de los recursos del proyecto destinados a la adquisición predial, hecho que quedo regulado mediante la suscripción del Otrosí No. 18, lo cual implicó que **EL CONCESIONARIO** debiera reiniciar los procesos de elaboración de los insumos prediales.

Sumado a lo anterior, se encuentra que una vez adjudicados dichos predios, no se contará con el plazo suficiente para ejecutar la intervención en el Tramo durante el

⁵ Respecto al predio VA-Z3-11-02-096, en donde se encontraba un importante volumen de mejoratorios, a la fecha se encuentran pendientes por trasladar tres (3) unidades sociales, de las cuales una (1) interfiere directamente con la construcción del puente sobre el Río Cimitarra.



plazo máximo del contrato, toda vez que con la construcción del puente sobre el río Cimitarra ocasiona el traslado de aproximadamente 150 familias asentadas en este sector. Adicionalmente, la construcción del puente sobre el río Cimitarra tiene una longitud de 285 metros y las circunstancias actuales implican tanto las acciones jurídico prediales, administrativas y el reconocimiento de las compensaciones sociales y económicas de los mejoratarios que ocupan los predios requeridos para la posterior iniciación de actividades constructivas y el tiempo que las mismas conlleven para construcción del Hito.

4) HITOS 2, 3 Y 4 DEL TRAMO CANTAGALLO – SAN PABLO - SIMITI

Los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, hacen parte de la intervención a nivel de calzada nueva pactada por las partes desde la suscripción del contrato de Concesión,

Los Hitos tienen la siguiente longitud:

Hito 2: 10 km (K31+536 – K41+536)

Hito 3: 10 km (K41+536 – K51+536)

Hito 4: 11.09 km (K51+536 – K62+628)

Para la construcción de estos hitos se requieren 129 predios, entre los cuales se encuentran 73 predios sin antecedente registral, los cuales generan interferencia para obra.

EL CONCESIONARIO, según comunicaciones CVA No. 2017-120-012793-1, radicado ANI No. 2017-409-065920-2 del 22/06/2017 y CVA No. 2017-120-012470-1 radicado ANI No. 2017-409-051121-2 del 16/05/2017 y 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017, le manifestó a la Agencia Nacional de Infraestructura las situaciones que han afectado el normal avance de las obras en los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, presentando con dichas comunicaciones un Plan de Contingencia que permita terminar las obras dentro de un plazo razonable, pero que en todo caso desborda el plazo contractual establecido en el Otrosí No.6 para la Etapa Preoperativa que comprende la fase de preconstrucción y la fase de construcción.

Lo anterior teniendo en cuenta las circunstancias especiales que han incidido en el avance de estas obras, y que fueron ratificadas mediante la comunicación con radicado CVA No. 2017-120-012909-1 del 04 de julio de 2017, Radicado 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017.

RA

64-

22/11

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

Al respecto, las áreas Prediales de LA AGENCIA y La Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer los tiempos en exceso atribuibles al CONCESIONARIO y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en estos Hitos, respecto de los Predios sin Antecedente Registral y como resultado de dicha revisión se estima que resulta viable otorgar un plazo adicional para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a estos hitos, hasta mayo 30 de 2018.

5) SEGUNDA CALZADA MONTERÍA – EL QUINCE SECTOR 600 m (KM 49+000 al KM 49+650).

Mediante Otrosíes Nos. 2, 12 y 14, de fecha 18 de septiembre de 2014, 26 de octubre de 2015 y 13 de junio de 2016, respectivamente, se incorporó al proyecto la construcción de la segunda calzada Montería – El Quince. Este tramo tiene una longitud de 14.7 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial para el hito 2:

Se requieren 307 predios, de los cuales 24 interfieren para la ejecución de obras y cuya problemática se discrimina así:

- 5 predios sin antecedente registral (baldíos),
- 3 predios sin antecedente registral (Accesos Puentes Peatonales)
- 14 en agotamiento de vía gubernativa dentro del proceso de expropiación.
- 1 en proceso de expropiación
- 1 predio privado en enajenación.

EL CONCESIONARIO manifiesta según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante la entidad responsable de la adjudicación de los predios baldíos, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de la entidad competente, afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al CONCESIONARIO ni a LA AGENCIA, por lo cual solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato para este Hito, hasta el 30 de julio de 2018.

Al respecto, las áreas Prediales de LA AGENCIA y de la Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer los tiempos en exceso atribuibles al CONCESIONARIO y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este Tramo, respecto de los Predios sin Antecedente Registral, y como resultado de dicha revisión se estima que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la



culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, hasta julio 30 de 2018.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta que en este momento las solicitudes de adjudicación de baldíos ante la ANT, surten el trámite administrativo correspondiente, siendo incierta la fecha de entrega anticipada por parte de la ANT de los predios requeridos para la construcción el mismo, y aun resolviéndose, no sería una solución inmediata para el avance de obra pues los predios tienen presencia de ocupantes irregulares, requiriéndose para la efectiva disposición de las áreas, la gestión predial y el traslado de los ocupantes irregulares asentados en esta zona, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones 545 del 2008 y 1776 del 2015 que le adiciona, además de los requisitos establecidos por LA AGENCIA.

6) VARIANTES DE URABÁ

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó Licencia Ambiental para la construcción de las variantes en los centros poblados Reposo, Casa Verde, Currulao, Carepa y Apartadó (incluyendo sus respectivas glorietas de inicio y fin), pertenecientes al Tramo 4: Turbo – El Tigre del Proyecto, mediante Resolución No. 994 del 13 de agosto de 2015.

Mediante comunicaciones radicado ANI 2016-409-063056-2 del 25 de julio de 2016, 2016-409-105513-2 del 21 noviembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 EL CONCESIONARIO manifestó que inició, con los replanteos topográficos, la identificación y clasificación de drenajes, canales y cable guías, vías internas, ubicación de empacadoras, digitalización de planos, trámites ante las autoridades ambientales y consecución de los diferentes permisos durante el año 2016, pero se presentaron dificultades para contar con la totalidad de los predios necesarios para la construcción de las variantes, con ocasión de los mayores tiempos requeridos para las negociaciones con el gremio Bananero sobre el valor de los predios y del daño emergente y lucro cesante generado por las intervenciones, ante las cuales no se podría cumplir con la construcción de las mismas dentro del plazo contractual, por lo cual solicita que el plazo contractual para la ejecución de estas variantes de Apartadó, Currulao y El Reposo, se extienda hasta el 30 de julio de 2018.

En respuesta, inicialmente LA AGENCIA mediante comunicaciones con radicado ANI 2016-604-026067-1 del 26 de agosto de 2016, 2017-300-011190-1 del 12 de abril de 2017 y 2017-300-010979-1, del 10 de abril de 2017, expresó el análisis de la información aportada por el concesionario estableciendo que existieron tiempos en la



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



gestión predial que son imputables al Concesionario y en dichas comunicaciones también se expresó sobre la disponibilidad de áreas para construcción y la necesidad de terminar las obras en los plazos establecidos contractualmente.

Posteriormente, las áreas Prediales de LA AGENCIA y La Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer y revisar detalladamente los tiempos tomados por el **CONCESIONARIO**, así como las circunstancias particulares y los tiempos de terceros que efectivamente afectaron el proceso para lograr la disponibilidad de predios de este sector, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este Tramo, y como resultado de dicha revisión se estima que **resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado**, para la terminación de las obras requeridas en este tramo, así como el proceso de reversión.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta fue necesario adelantar diferentes reuniones de concertación que tuvieron lugar con los propietarios y agremiaciones bananeras y con la participación de la ANI, para analizar y concertar, predio a predio, la cantidad y características de las obras necesarias para garantizar la continuidad de la actividad productiva de esta industria, que finalmente resultaron en la revisión, ajuste y aprobación tanto por la Interventoría, como por el grupo predial de la ANI, de la metodología a emplear en los avalúos por parte de la Lonja.

Igualmente, mediante Otrosí No 18 de 22 de septiembre de 2017 se acordó reducir la franja de compra en este sector del proyecto de 60 m a 30 m para las intervenciones, buscando la optimización de los recursos del proyecto destinados a la adquisición predial, lo que dio lugar al reinicio del proceso de adquisición de insumos prediales y se acordó un plazo hasta el 30 de septiembre de 2016 para presentar ofertas por parte del Concesionario con el nuevo ancho de compra de 30 m. No obstante, para el 30 octubre de 2016 con el apoyo de LA AGENCIA finalmente se logró contar con la disponibilidad para intervención del 62% y para el 20 de noviembre de 2016 disponibilidad del 80% de los predios requeridos para construcción.

- 8. Que **EL CONCESIONARIO** presentó con la comunicación con radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016, el Informe detallado de las gestiones adelantadas en cada uno de los tramos en los que la intervención constructiva no puede ser terminada en los actuales plazos contractuales, informe anexo a este otrosí y en el cual propone varias alternativas de solución a la problemática de predios carentes de antecedente registral que ha generado retrasos en la gestión predial del proyecto. Entre dichas alternativas, plantea la reversión del corredor concesionado el 30 de Julio

de 2017 a excepción de los tramos en construcción asociados a esta problemática, para lo cual solicitó el reconocimiento de:

- Mayores costos asociados a la interventoría.
 - Costos de ampliación de pólizas del contrato.
 - Costos administrativos asociados a la ampliación.
 - Indexación *"frente a las sumas de dinero que se causen con posterioridad al vencimiento del plazo inicial, dado que este plazo supera las provisiones tenidas por las partes al definir el valor inicial del contrato"*.
9. Que surtido un complejo proceso de concertación entre las partes, dicha solicitud fue aceptada por LA AGENCIA de manera parcial, conforme se describe en los acuerdos del presente Otrosí, y en razón de los plazos adicionales requeridos para la terminación de los tramos anteriormente expuestos es necesario precisar, que la terminación del contrato de concesión y su reversión se dará de manera parcial, aproximadamente para un 82% del proyecto, quedando en ejecución aproximadamente un 18% del mismo, correspondiente a los tramos e Hitos cuyo plazo adicional se otorga mediante este Otrosí y que en los plazos señalados para la terminación de los tramos específicos relacionados en el presente documento incluyen el proceso de reversión, por lo que en las fechas otorgadas para terminación de obras se debe haber cumplido el proceso de reversión correspondiente para los tramos a los cuales se otorgará plazo adicional para su ejecución.
10. Que dentro de los acuerdos logrados, la AGENCIA se compromete a asumir los costos de interventoría asociados a los sectores en los que se otorgará mayor plazo de ejecución, acorde con lo establecido en la SECCIÓN 9.06, del Contrato de concesión 008-2010, *"Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría"*, que establece que *"Si la Subcuenta de Interventoría resultare insuficiente para hacer los pagos a que se compromete el INCO con el Interventor sin que medie incumplimiento del Concesionario, el INCO aportará la diferencia, luego de obtener las autorizaciones presupuestales"*
11. Que la Interventoría del proyecto, previa revisión de la información entregada por EL CONCESIONARIO emitió concepto de viabilidad para la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Concesión No 008 de 2010 en los sectores o tramos antes enunciados, según radicado 2017-409-061714-2 del 12 de junio de 2017 y con alcance radicado ANI 2017-409-075213-2 del 17 de julio de 2017, en la cual concluye:

"Del análisis de la gestión realizada, hemos verificado la existencia de factores externos que han afectado el desarrollo normal del proceso de adquisición predial del Proyecto, lo que ha impedido la ejecución dentro del plazo de la totalidad de las obras correspondientes a las





**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



Variantes de Urabá, Paso Urbano de El Tres, Puente Currulao, segunda calzada Montería – El Quince y los Hitos 1, 2, 3 y 4 Cantagallo – San Pablo – Simití, que llevan a la necesidad de ampliar los plazos vigentes, para poder concluirlos, de acuerdo con los tiempos analizados en este documento.

Así mismo, como insumo del ejercicio anterior, verificamos la trazabilidad y oportunidad de las gestiones prediales de cada una de las partes involucradas, sobre aquellos tramos afectados por la existencia de los predios carentes de antecedentes registral, al igual que la existencia de situaciones prediales que han repercutido en los tiempos de avance del Proyecto, como es el caso de las Variantes de Urabá, por los procesos de negociación complejos debido a las obras requeridas para garantizar la continuidad del funcionamiento de la industria bananera; los procesos de expropiación requeridos para lograr la entrega de algunos predios en los que no fue posible la enajenación voluntaria en el marco de la Ley 388 de 1997; el cambio en el ancho de la franja de compra predial en las Variantes de Urabá y en el tramo Cantagallo – San Pablo – Simití y la situación de algunos predios privados, afectados con un alto número de mejoratarios y poseedores, como es el caso del hito 1 en la zona urbana de San Pablo, el hito 4 en la zona rural, encontrando que a pesar que el Concesionario excedió en algunos casos los tiempos normales en la elaboración de insumos prediales, las entidades del estado encargadas de emitir certificaciones de antecedentes registrales y realizar las entregas o adjudicaciones prediales, presentan demoras en exceso que han afectado la ejecución de las obras, quedando pendiente a la fecha la entrega de ciento setenta y siete (177) predios SAR, el 100% del total solicitado a la ANT, (Rad. N. 2016-1165528 de octubre 10 de 2016), y al Municipio de Turbo, afectando el normal avance y desarrollo del Proyecto, provocando unos atrasos significativos por la falta de disponibilidad de las áreas que se requieren para adelantar las intervenciones constructivas. Igualmente pendiente la entrega de 3 predios (3) SAR, radicados el 20 de junio de 2017 ante la ANT. (RAD. 2017-604.018906-1).

En consecuencia, consideramos que son válidas las prórrogas de los plazos requeridos en las diferentes obras, y que las partes de común acuerdo asuman los costos que conlleva la ampliación del plazo, teniendo en cuenta que se presentaron algunas demoras en el levantamiento de insumos prediales por parte del Concesionario y unas demoras significativas por parte de las entidades estatales involucradas en los procesos de cesión o adjudicación de los predios baldíos o ejidos.

Para solucionar el tema de los predios SAR, es indispensable establecer por las Partes un acompañamiento efectivo ante las diferentes entidades del Estado, que permitan obtener a la mayor brevedad la disponibilidad de dichos predios. Así mismo, participar activamente en los trámites de reconocimiento de los ocupantes de dichos predios, que deben ser adelantados por la Agencia Nacional de Tierras- ANT, y/o los entes territoriales, como uno de los requisitos necesarios que les otorgarán el reconocimiento social y económico a los

ANT

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

mejoratorios de estos predios baldíos o ejidos. De igual manera, se debe establecer un procedimiento especial de acompañamiento para garantizar la entrega de los predios privados y del Municipio de San Pablo, en el hito 1, Cantagallo - San Pablo, que presentan un gran número de mejoratorios.

A la fecha se encuentra pendiente la entrega del 100% de los predios SAR, del tramo Cantagallo-San Pablo- Simití, solicitado a la ANT desde octubre 10 de 2016, afectando el normal avance y desarrollo del Proyecto, provocando unos atrasos significativos por la falta de disponibilidad de las áreas que se requieren para adelantar las intervenciones constructivas.

Al respecto, el Concesionario debe ejecutar toda la diligencia que se espera de un colaborador de la Administración, que le permita realizar todas las actividades y esfuerzos necesarios en busca del cumplimiento de la gestión predial.

En cuanto a las garantías, es preciso indicar que el Otrosí debe contener las condiciones precisas que permitan circunscribirlas a las obras que restan por finalizar, tomando los valores de las mismas para tasar el monto de los diferentes amparos, es decir, que claramente quede establecido que para efectos de las obras terminadas al 30 de julio de 2017 se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de la Fase de Construcción, entendiendo que se deben cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato para esas tramos, con lo cual las Garantías de Cumplimiento, Pago de Salarios, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Construcción y Obras Civiles Terminadas, para las obras terminadas, llegarían hasta ese límite temporal y unas nuevas para los mismos amparos aplicarían para las obras faltantes, lo cual de igual manera se aplicaría para los tramos que terminen en fechas intermedias.

Como conclusión, de la revisión de la gestión adelantada, las partes deben asumir los costos que se generan por las prórrogas de los tramos descritos en el documento, que son reflejo de los inconvenientes que se presentaron para culminar y ejecutar las obras en el tiempo contractual requerido, conviniéndose que el Concesionario asumirá los costos de indexación, administración y pólizas, por valor estimado de \$ 19.868.014.534 y la Agencia lo relacionado con costos de Interventoría, que ascienden a \$ 9.661.341.635.

En virtud de lo hasta aquí planteado, la Interventoría considera viable adicionar el plazo sobre aquellos tramos en los cuales se han presentado causas externas que han afectado la gestión predial, lo cual no ha permitido contar oportunamente con todas las áreas prediales requeridas para la conclusión de las obras en los tramos arriba mencionados, buscando siempre una alternativa técnica y jurídica para lograr el fin primordial del Contrato de Concesión, el cual es la realización total de cada una de las obras."

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

**SOBRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PEAJES DE CIRILO Y RIO GRANDE,
SECTOR DEL URABÁ Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ITS DEL PROYECTO**

12. Que la Sección 12.05 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 establece como contraprestación variable del Concesionario, la cesión y entrega de los derechos de recaudo de Peaje de las estaciones de peaje que se mencionan en el literal (b), para su operación de manera simultánea con la entrega del corredor concesionado, las cuales corresponden a la estación de "Los Cedros", ubicada en la vía Arboletes - Montería y la estación "El Purgatorio", ubicada en el Tramo Planeta Rica - Montería.
13. Que, en el literal c siguiente, de la misma sección, se encuentra asignada a **EL CONCESIONARIO** la obligación de construir cuatro (4) nuevas estaciones de peaje, en las que también se determinó el Tramo concesionado en el que estarían ubicadas de la siguiente forma:

"c. Adicionalmente se contempla la construcción y Operación de cuatro Estaciones de Peaje nuevas, cuya Operación, iniciaría una vez se culmine con la Etapa de Construcción. Su ubicación sería la siguiente:

NOMBRE DEL PEAJE	UBICACIÓN
Peaje No 1	Turbo - El Tigre
Peaje No 2	Turbo - Necoclí
Peaje No 3	Necoclí - San Juan de Urabá
Peaje No 4	Talaigua Nuevo - La Gloria

14. Que en el Contrato de Concesión, Apéndice A Técnico Parte B, define las especificaciones técnicas de Operación y Mantenimiento y el alcance de los servicios a prestar por El Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Que el numeral 4.4.6 Operación y seguimiento del tránsito literal (a). Sistemas de Control de Tráfico⁶, se preceptúa:

"...

(a) Sistemas de Control de Tráfico

El Concesionario deberá implantar un Sistema de Control de Tráfico con el objetivo de controlar y monitorear el tránsito de vehículos en el sistema vial.

⁶ ITS, por sus siglas en Inglés, Intelligent Traffic Systems



Deberán integrar el Sistema de Control de Tráfico en cada Estación de Peaje, al menos los siguientes equipos: equipos de detección y sensores de pista (o carril), paneles de mensajes variables (al menos 2 por cada área de peaje), equipos de monitoreo meteorológico, vehículos de inspección de tráfico, circuito cerrado de TV (CCTV), cámara panorámica, detectores de altura, y sistemas de control de velocidad..."

15. Que a través del Otrosí No. 16, suscrito con fecha 7 de julio de 2016, las partes en el Contrato No. 008 de 2010, acordaron la ubicación definitiva de las cuatro (4) nuevas Estaciones de Peaje y la fecha de terminación de las mismas.
16. Que las estaciones de peaje nuevas denominadas Cirilo y Río Grande, ubicadas en el sector del Urabá no entraron en operación en las fechas previstas en el Otrosí No. 16, por las siguientes circunstancias:

Peaje No. 1. Tramo Turbo – El Tigre (conformada por dos puntos de cobro unidireccionales) / Peaje No.2 Tramo Turbo – Necoclí: Las obras de construcción de las áreas administrativas y de servicios anexas a las casetas de peaje denominadas Cirilo (Peaje No. 2) y Río Grande (Sentido Norte-Sur del Peaje No.1), ubicadas en jurisdicción del Municipio de Turbo, fueron selladas por orden de la Administración Municipal, así:

Área Administrativa - Caseta Cirilo: 2 de junio de 2016.

Área de Servicio al Usuario - Caseta Cirilo: 8 de junio de 2016

Área Administrativa - Caseta Río Grande: 28 de septiembre de 2016

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 1 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Cuarta de Oralidad, resolvió la solicitud de medida cautelar presentada por **EL CONCESIONARIO** dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, iniciado en contra del Municipio de Turbo, ordenando la suspensión provisional de los efectos de las ordenes de Policía del 2 y 8 de junio de 2016, que habían dado lugar al sellamiento de las áreas administrativa y de servicios del Peaje denominado Cirilo y del acto ficto que negó la solicitud de levantamiento de la medida de sellamiento al área administrativa.

EL CONCESIONARIO interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Acto Administrativo que declaró al **CONCESIONARIO** infractor de las normas urbanísticas, por no contar con licencia de construcción para el área administrativa del Peaje denominado Río Grande, encontrándose a la fecha pendiente de resolver la segunda instancia por parte del Alcalde Municipal, sin embargo mediante acta suscrita el 29 de junio de 2017, la administración del Municipio de Turbo se comprometió a levantar las medidas de sellamiento impuestas a las áreas administrativas y de servicio de los peajes denominados Cirilo y Río Grande.

A-

UR

21



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



Como consecuencia de lo anterior se hace necesario que LAS PARTES fijen una nueva fecha para la terminación de las obras de construcción plazo que será considerado según los informes de Interventoría y teniendo en cuenta que el sellamiento de la Alcaldía se dio sobre las áreas administrativa y de servicios.

Peaje Nos. 3 y 4: Guamal y Santa Ana: como consecuencia de que a la fecha no se cuenta con la Resolución del Ministerio de Transporte, en razón de que esa entidad ha hecho observaciones frente a la fecha de entrada en operación de estas estaciones se hace necesario que **LAS PARTES** fijen una nueva fecha para terminación de las obras correspondientes a las estaciones de peaje, lo cual incluye la instalación y prueba de los equipos de recaudo y de los Sistemas de Comunicación e Información al Usuario y Sistemas de Control de Tráfico.

SOBRE LOS ALCANCES INCORPORADOS MEDIANTE OTROSÍ 19

- 17. Que por su parte, el Otrosí No 19 al Contrato de Concesión No 008 de 2010, en su acuerdo quinto "PLAZO" y su parágrafo, determinó la revisión del avance de ejecución de las obras correspondientes a las intervenciones de construcción del nuevo **Puente Santo Domingo y Acceso a Mellitos**, así como la definición de la ubicación del puente contiguo al **Rojas Pinilla** al 1 de junio de 2017 con el fin de determinar la procedencia de ampliación del plazo contractual para estas ejecuciones puntuales y estudios que fueron las últimas obras y actividades incorporadas al alcance del objeto contractual.
- 18. En virtud de dicho acuerdo, **EL CONCESIONARIO** ha solicitado mediante comunicación con radicado ANI 2017-409-057726-2 del 1 de junio de 2016 la ampliación de dichos plazos, considerando que el plazo de las intervenciones no será suficiente y que el inicio de elaboración de los estudios del nuevo puente contiguo al **Rojas Pinilla** solo pudo iniciar cuando se definió la ubicación del mismo el día 11 de mayo de 2017 en reunión con la Alcaldía de Montería, y que posteriormente se confirmó por parte de **LA AGENCIA** a través del oficio radicado ANI 2017-300-014717-1.
- 19. Al respecto, la interventoría y **LA AGENCIA** aceptan los plazos solicitados por **EL CONCESIONARIO** en la comunicación del considerando anterior, teniendo en cuenta que la ampliación de los plazos propuestos para cada intervención y/o actividad, fue considerada por las partes desde el momento mismo de la suscripción del Otrosí 19 y que técnicamente resultan necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

SOBRE LA DEMANDA ARBITRAL EN CURO

20. Que, con fecha de 22 de marzo de 2017, **EL CONCESIONARIO** radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá demanda arbitral contra **LA AGENCIA**, la cual pretende que se declare que por causas no imputables al **CONCESIONARIO** fue imposible la construcción, dentro del plazo contractual, de las siguientes obras:

Tramo Yondó – Cantagallo
Hito 1 Canta Gallo- San pablo
Subtramo El Dos – El Tres
Hito 3 Turbo – El tigre
Hito 2 segunda calzada Turbo – Chigorodó (Paso urbano de El Tres)
Variantes Currulao, Apartadó, El Reposo y Casa Verde
Puente Currulao
Hito 2 segunda calzada Montería – El Quince

21. Que, con la suscripción de la presente modificación contractual, las partes podrán poner fin a la demanda arbitral en mención, interpuesta por el Concesionario, conforme a las renunciaciones mutuas que más adelante se describen.
22. Que las áreas de apoyo técnico a la supervisión emitieron concepto en los términos consignados en los estudios previos que soportan la suscripción de este documento.
23. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 19 JUL de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente, en ese sentido **LAS PARTES**

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la Sección 1.05 del Contrato de Concesión No 008 de 2010, en su literal (a) y el párrafo, el cual ya había sido objeto de modificación en el Otrosí No 6 del 20 de enero de 2015, el cual quedará conforme a los siguientes términos:

- a. La Etapa Preoperativa, que a su vez estará compuesta por la Fase de Pre construcción y la Fase de Construcción tendrá una duración de setenta y cuatro (74) meses, plazo que finaliza el día 30 de julio de 2017, sin embargo, a continuación, se desglosan algunas intervenciones que tendrán un plazo adicional, tal y como a continuación se señala:

M.R.

M.R.

M.R.

OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
 POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
 INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
 RESTANTES DEL PROYECTO.

INTERVENCIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN Y REVERSION	
Mejoramiento El Dos – El Tres	30 de julio de 2018	
Rehabilitación Tramo Turbo – Chigorodó (Paso Urbano El Tres y Puente Currulao)	30 de julio de 2018	
Segunda calzada Tramo Turbo – El Tigre (Paso Urbano El Tres)	30 de julio de 2018	
Hito 1 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de diciembre de 2018	
Hito 2 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de mayo de 2018	
Hito 3 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de mayo de 2018	
Hito 4 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de mayo de 2018	
Variantes de Urabá (Incluyendo Glorietas de Inicio y Fin)	30 de julio de 2018	
Montería – El Quince (Segunda Calzada)	30 de julio de 2018	
Puente Santo Domingo	30 de mayo de 2018	
Acceso a Mellitos	30 de septiembre de 2017	
Estudios y Diseños Puente Contiguo al Rojas Pinilla	08 de septiembre de 2017	
Areas administrativas, atención al usuario, instalación y pruebas de equipos peaje de Cirilo	30 de octubre de 2017	
Areas administrativas, atención al usuario, instalación y pruebas de equipos peaje Río grande	30 de noviembre de 2017	

SEGUNDO: En atención a la modificación contractual prevista en el presente Otrosí y con el propósito de precisar las intervenciones que **EL CONCESIONARIO** realizará dentro de la adición de plazo, objeto de este modificatorio, a continuación, se relacionan las longitudes que se intervendrán con su alcance.

LONGITUDES A INTERVENIR EN ADICIÓN DE PLAZO	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD (Kilómetros)	
		TOTAL	POR INTERVENIR
Hito 1 El Dos - El Tres (0+000 - 8+271)	MEJORAMIENTO	8,33	2,55
Hito 3 Turbo - Chigorodó (K8+450 - K14+911) - Paso Urbano El Tres	REHABILITACIÓN CON AMPLIACIÓN	6,46	0,45
Hito 4 - Turbo - Chigorodó (K15+100- K20+175) y (K20+385 - K26+212) - Puesto Currulao	SEGUNDA CALZADA	10,9	0,30
Hito 2 Turbo - Chigorodó (2da calz.) (K8+270 - K14+902) - Paso Urbano El Tres	CALZADA NUEVA	6,45	1,25
Hito 5 (K14+902 - K21+877) Variante Currulao	CALZADA NUEVA	6,98	6,98
Hito 6 (K27+700 - K37+070) Variante Apartadó	CALZADA NUEVA	9,37	9,37
Hito 7 (K39+060 - K45+710) Variante El Reposo	CALZADA NUEVA	6,65	6,65
Hito 2 Segunda Calzada Montería - El 15	CALZADA NUEVA	4,73	1,35
Hito 1 Cantagallo - San Pablo (K0+000 - K11+796)	CALZADA NUEVA	11,80	11,80
Hito 2 Cantagallo - San Pablo (K31+536 - K41+536)	CALZADA NUEVA	10,00	10,00
Hito 3 Cantagallo - San Pablo (K41+536 - K51+536)	CALZADA NUEVA	10,00	10,00
Hito 4 Cantagallo - San Pablo (K51+536 - K62+628)	CALZADA NUEVA	11,09	11,09
Acceso a Mellitos	ADECUACION	3,5	3,5
TOTALES		106,26	75,29

TERCERO: Para la Intervención del hito **El Dos - El Tres**, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría, para el acompañamiento de este alcance y con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la

H

HR JA

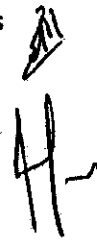
**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

ampliación de las garantías que cubran los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, mayores costos de OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial del tramo El Dos – El Tres, y se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

CUARTO: Para la intervención de la Rehabilitación del Tramo Turbo – Chigorodó y de segunda calzada del Tramo Turbo – El Tigre en el sector del Paso Urbano de El Tres, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí LA AGENCIA asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría asociada al proyecto, para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención VPIT. EL **CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubran los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, mayores costos de OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial del tramo El Dos – el Tres, se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

QUINTO: Para la intervención de los Hitos 1, 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí LA AGENCIA asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría asociada al proyecto, para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención VPIT. EL **CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubran los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, mayores costos de OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial de los Hitos 1, 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, y se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá en relación al hito 1 y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, y de cualquier otra reclamación en relación con los hitos 2, 3 y 4, una vez suscrito el presente Otrosí.

SEXTO: Para el desarrollo de las obras de la Segunda Calzada Montería – El Quince, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí LA AGENCIA asumirá los costos que demanden



el mayor plazo de la Interventoría para el acompañamiento de este alcance con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención exceso de VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte, asumirá los costos de la ampliación de las garantías que cubra los valores que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial de la segunda calzada Montería - El 15, se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

SEPTIMO: Para el desarrollo de las obras correspondientes a las Variantes de Apartadó, Reposo y Currulao (incluyendo sus respectivas Glorietas de inicio y fin), con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención exceso de VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubra los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, OPEX o cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial del sector de Variantes de Urabá, se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

OCTAVO: Para el desarrollo de las obras y actividades del Puente Santo Domingo, Acceso a Mellitos y Estudios y diseños del Puente Contiguo al Rojas Pinilla, con ocasión del mayor plazo que se pacta en el presente Otrosí, **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención exceso de VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubra los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, OPEX o cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la construcción del puente Santo Domingo. acceso a Mellitos y diseño del puente contiguo al rojas Pinilla .

NOVENO: La gestión predial para lograr la titularidad de la totalidad de los predios requeridos para el Proyecto, continuará siendo obligación a cargo **DEL CONCESIONARIO** hasta el vencimiento del último plazo contemplado en el presente Otrosí. En la eventualidad de que llegado el vencimiento de los plazos adicionales acordados en el presente Otrosí **EL CONCESIONARIO** no haya terminado las obras de construcción de alguno de los Hitos



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

objeto de la adición de plazo, por razones no imputables a su Gestión, en lo que se refiere a la disponibilidad para obra de los predios sin antecedente registral, tendrá derecho al pago de la longitud ejecutada, para lo cual las partes evaluarán el mecanismo de pago, siempre y cuando no corresponda a una situación generada por falta de gestión diligente y oportuna del **CONCESIONARIO**.

Para los exclusivos fines del presente Otrosí, se entenderá como debida gestión por parte del **CONCESIONARIO**, en materia de predios sin antecedente registral la radicación para la adjudicación, la cual debe ser en debida forma y tiempo ante **LA AGENCIA** o ante el Municipio respectivo, y cuyos contenidos deben cumplir sin excepción alguna, el lleno de los requisitos y requerimientos que en esta materia soliciten las entidades competentes en el tema.

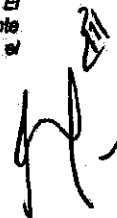
DÉCIMO: PEAJE CIRILO: Por las razones expuestas en las consideraciones de este Otrosí, fijar como fecha para la terminación de las obras de construcción del Peaje No. 2, denominado Cirilo y sus áreas administrativa y de atención al usuario así como la instalación y prueba de los equipos de recaudo, el 30 de octubre de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: PEAJE RIO GRANDE: Por las razones expuestas en las consideraciones de este Otrosí, fijar como fecha para la terminación de las obras de construcción de la caseta de peaje denominada Rio Grande, su área administrativa y para la instalación y prueba de los equipos de recaudo, el 30 de noviembre de 2017, siempre que se levante el sellamiento impuesto por El Municipio de Turbo a las obras de construcción del área administrativa a más tardar el 30 de agosto de 2017. De ser necesarias obras adicionales para solucionar la problemática social relacionada con esta infraestructura, previa existencia de las apropiaciones presupuestales requeridas para el efecto, **LAS PARTES** revisarán y acordarán mediante el modificadorio contractual pertinente, la viabilidad de su ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACION AL USUARIO Y SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁFICO. Con el fin de lograr que los Sistemas implementados en la totalidad del corredor vial incorporen el Principio de Tecnología avanzada preceptuado en el Apéndice A Técnico – Parte B, numeral 4.2 *Principio de la Operación del Sector*⁷, lo cual solo es posible con la unificación y compatibilidad de la solución a implementar, **EL CONCESIONARIO** tendrá plazo hasta el 30 de diciembre de 2017 para la implementación de todas las actividades relacionadas con los Sistemas de Comunicación e Información al

⁷ ...4.2.4 *Tecnología avanzada*

Consiste en la obligación que tiene el Concesionario de utilizar para la Operación del Sector, métodos, instalaciones y equipos que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de última generación. El Concesionario deberá mantener y operar el Sector de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, dispone la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los Usuarios que resulte de aplicación. El cumplimiento de esta obligación se determinará usando como referencia la tecnología que se encuentre disponible a nivel internacional, no obstante deberá garantizar adaptabilidad y compatibilidad con la tecnología disponible del INVIAS y/o INCO, de manera que la transmisión de información en el sistema operativo de la vía siempre se dé en tiempo real...



Usuario y Sistemas de Control de Tráfico⁸. Para el cumplimiento de esta obligación, el Concesionario deberá adelantar las gestiones y coordinaciones pertinentes con los administradores de los corredores viales donde deba instalar y/o realizar intervenciones para el cumplimiento de esta obligación.

Los plazos señalados se establecen solo para la terminación de las estaciones de peaje y sus áreas administrativas y de servicios y para los Sistemas mencionados en el Acuerdo Décimo Segundo, pero no modifican la fecha de terminación y reversión de los hitos a los cuales están asociados, como tampoco se modifica la forma de pago en razón de las circunstancias descritas. En la siguiente tabla se señalan las abscisas donde se localizan las estaciones y áreas administrativas de las estaciones de peaje.

Tramo	Ruta	Nombre	Abscisa Peaje	Abscisa Área de Servicio	Abscisa Estación de Pesaje
Santa Ana - La Gloria	80 MG01	Santa Ana	K14+160	K13+850	
Guamal Banco	7805	Guamal	K6+675	K6+410	
Turbo - Necoclí	9001	Cirilo	K18+070	K18+320	
Turbo - El Tigre (entre Apartadó y Currulao)	6201	Río Grande	23+300		23+710
Turbo - El Tigre (entre Carepa y Chigorodó)	6201	Chaparral	53+715		

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN PARCIAL. Bajo el entendido que la Etapa Preoperativa vence el 30 de julio de 2017 y que la obtención del VPIT fue lograda el 5 de noviembre de 2014, Las Partes suscribirán un Acta de Terminación Parcial, previa aprobación de la Interventoría sobre las obras que a dicha fecha fueron concluidas de acuerdo a las obligaciones contractuales vigentes. **EL CONCESIONARIO** solo conservará la obligación de continuar con las intervenciones previstas contractualmente para los sectores relacionados en el presente Otrosí hasta las fechas señaladas. De igual manera, se conservan las obligaciones relacionadas con la gestión predial de todos los predios requeridos para el proyecto, hasta tanto queden registrados bajo folio ANI, conforme a lo establecido en el apéndice C Predial. Por cada una de dichas intervenciones una vez concluidas se suscribirán Actas de Terminación de las Intervenciones, y concluida la última de las Actas de

⁸ Servicios previstos para la Etapa de Operación y Mantenimiento y que deben ser instalados en la fase de construcción, para ser utilizados en la Etapa de Operación y Mantenimiento. Apéndice A Técnico - Parte B, del Contrato de Concesión 008 de 2010.

Handwritten signature

Handwritten initials



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



Terminación de las Intervenciones se suscribirá el Acta de Recibo Final en los términos de la sección 1.04 (b) del presente Contrato de Concesión.

Al ser esta una reversión parcial, se deberá realizar una revisión financiera del VPIT del proyecto al finalizar el Contrato de Concesión.

DÉCIMO QUINTO: Modificar la Sección 14.04 (c) del Contrato de Concesión 008 de 2010, el cual quedará así:

- b. Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al **CONCESIONARIO** en cuanto a la ejecución de las **Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento**, las obligaciones de **Operación** y las obras de mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que **LA AGENCIA** será propietaria de las obras que conforman el Corredor Concesionado al momento de suscribir el Acta de Terminación Parcial o las Actas de Terminación de las Intervenciones a que se refiere el literal (a) de la Sección 1.05 del presente Contrato, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad de **LA AGENCIA**, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Corredor Concesionado, serán entregados a **LA AGENCIA**, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice A Técnico al momento de suscribir el Acta de Terminación Parcial o las Actas de Terminación de las Intervenciones a que se refiere el **PARÁGRAFO** del literal (a) de la Sección 1.05 del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1: Con el propósito de optimizar el proceso de transferencia de todos los elementos correspondientes a la Infraestructura del proyecto se acuerda que todos los Bienes, Muebles e Inmuebles, deben ser entregados al **INVIAS**, es por esto, que, aunque la reversión se hará por parte del **CONCESIONARIO** a **LA AGENCIA**, los respectivos tramites de matrícula o traspaso de propiedad de los Equipos (Ambulancias, carros - taller y grúas) deben hacerse a nombre del **INVIAS** a quienes se debe entregar con anticipación a la fecha de reversión de cada tramo según lo contenido en el cuadro anexo , con el fin de que estos equipos se encuentren asegurados al momento ser entregados.

PARÁGRAFO 2: Se entiende que el proceso de Reversión parcial implica que cesarán para **EL CONCESIONARIO**, las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre los sectores revertidos, conservando dichas obligaciones únicamente en los sectores en los cuales se continúen efectuando intervenciones después del 30 de julio de 2017 y hasta tanto se realice la reversión de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato para el recibo de las obras por parte de la interventoría y la suscripción de la correspondiente acta de entrega parcial .

H-

211

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍAS. Sin perjuicio de los requerimientos que actualmente adelanta LA AGENCIA para el ajuste de las garantías vigentes correspondientes a los hitos y tramos del proyecto cuya fase construcción termina el 30 de julio de 2017, EL CONCESIONARIO ampliará la vigencia de las garantías y pólizas del contrato, actualmente vigentes por un periodo de seis (6) meses, a partir del 31 de julio de 2017, conservando las mismas condiciones y especificaciones (amparos y valores asegurados), mientras se surte el proceso de entrega parcial y reversión de los tramos culminados. Con un mes de antelación al vencimiento de este plazo las garantías serán ajustadas a lo establecido en el siguiente cuadro:

Amparo	Porcentaje	Valor Asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
Cumplimiento	10%	\$ 29.947.296.799	31/01/2018	30/06/2019 amparando el plazo de la liquidación del Contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	\$14.973.648.400	31/01/2018	30/12/2021
Amparo de estabilidad y calidad de las obras	10% de 1 millón de SMMLV	\$73.771.700.000	5 años contados a partir del 31 de julio de 2017. Para los tramos que culminen con posterioridad al 30 de julio de 2017, la póliza deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos cuyo plazo se prorroga.	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Será por un monto equivalente a 35.000 SMLMV	\$25.820.095.000	31/01/2018- 30/12/2018	
Amparo de Todo Riesgo Construcción	Pérdidas o daños materiales - Se realizó la proyección por el valor de obras a terminar según Otrosí	\$299.472.967.993	31/01/2018	30/12/2018
Obras Civiles Terminadas	Valor	\$600.000.000.000	31/01/2018	30/12/2018

H.

RL 21



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**



DECIMO SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTOS EN CURSO: Como consecuencia de la adición de plazo acordada por las partes en este Otrosí y teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en la legislación civil ésta otorga un plazo adicional de apremio para la ejecución del hecho convenido, esto es, para la terminación de los tramos que de acuerdo con los Otrosí No.6 y 14 debieron ser concluidos a la fecha, una vez suscrito el presente otrosí se darán por cerrados los incumplimientos en lo directa y exclusivamente relacionado con los hitos, tramos y sectores cuyo plazo se amplía, conforme a la descripción del acuerdo segundo.

DÉCIMO OCTAVO. LAUDO ARBITRAL: Las partes acuerdan que la indexación del tramo Turbo - El Tigre sobre el cual existe la obligación por parte de LA AGENCIA de realizar un reconocimiento en razón de lo proferido en el laudo arbitral del 24 de octubre de 2016, de conformidad con las reglas contempladas en los Acuerdos Tercero y Cuarto del Otrosí No. 3, solo será reconocida hasta diciembre 30 de 2016, fecha contractual establecida en el Otrosí No 6 para la terminación de obras y no se aplica en razón de la ampliación de plazo acordada en el presente Otrosí para la terminación de los tramos denominados: "Mejoramiento El Dos- El Tres", "Rehabilitación Tramo Turbo - Chigorodó" y "Segunda Calzada del Tramo Turbo - El Tigre, "Variantes de Urabá", "Segunda Calzada Montería - El Quince", "Hito 1 Cantagallo - San Pablo", "Puente Santo Domingo", "Acceso a Mellitos" y "Diseños Nuevo Puente contiguo al Rojas Pinilla".

PARÁGRAFO: El hito 2 correspondiente al tramo Turbo - El Tigre cuyo pago fue previsto en el otrosí 19 por valor de \$12.416.515.395 m/cte. es decir indexado con IPC de febrero de 2017, fue efectivamente pagado en mayo de 2017, motivo por el cual fue necesaria su actualización con IPC de abril de 2017, siendo pertinente aclarar que el valor realmente cancelado fue \$12.533.273.695 m/cte.

DÉCIMO NOVENO: RENUNCIAS MUTUAS Y ALCANCE DEL PRESENTE OTROSÍ: LAS PARTES declaran que renuncian mutuamente a cualquier reclamación por perjuicios directos o indirectos, pasados o futuros, que cualquiera de ellas hubiere podido sufrir como consecuencia del retraso en la gestión predial de los tramos relacionados en el presente documento y que dio lugar a la suscripción del presente otrosí. Igualmente, hacen constar que la suscripción del presente documento no puede ser interpretada ni por las partes ni por terceras personas, como la manifestación de voluntad expresa o tácita de haberse renunciado a reclamaciones o controversias ocasionadas en hechos u omisiones diferentes a los contenidos en el presente Otrosí y en la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. Bajo este entendido, las partes dejan a salvo sus derechos frente a situaciones, controversias o reclamaciones diferentes a los asuntos que fueron objeto del

[Handwritten signature]

**OTOSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

presente documento contractual. LA AGENCIA no renuncia a sus facultades de control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, ni a los derechos relacionados con asuntos diferentes al retraso en la gestión predial de los tramos relacionados en el presente documento.

VIGESIMO: RIESGOS: Mediante el presente documento no se modifica estructura de riesgos del contrato, por lo tanto, no se altera la asignación de los riesgos asumidos tanto por EL CONCESIONARIO como por LA AGENCIA de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010, y no se pactan obligaciones contingentes adicionales.

Las demás disposiciones contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otosí, permanecen vigentes.

El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá, D.C. en la fecha

21 JUL 2017


ANDRES FIGUEREDO BERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal Vías de las Américas S.A.S. *HA*

Proyectó: Lina Patricia Calvo Orozco – Apoyo Supervisión VGC
Mauricio Alberto Arias Murillo – Apoyo Jurídico
Wilmer Yesid Latorre Moya – Apoyo Predial
Aldée Jeanette Lora Pineda – Apoyo Jurídico – Predial
Ana Lucía Niño Fumieles – Apoyo Financiero
Francy Helena Hernández Mongoy – Apoyo Área de Riesgos
Ángela Arias – Apoyo Social
Verónica Villalba Campos – Apoyo Ambiental


Revisó: Priscila Sánchez Sanabria – Coordinadora GIT Asesoría Gestión Contractual 2
Jaime García Méndez – Coordinador GIT Predial (ad hoc)
Diana Ximena Corredor Reyes – Coordinador GIT Financiero
Poldy Paola Osorio – Coordinador GIT Riesgos
Jairo Fernando Arguello Urrego – Coordinador GIT Ambiental
Maola Barrios Arrieta – Coordinadora GIT Social
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyectos Carreteras 5

Vo.Bo.: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico

Al responder por favor citar este número
Nº 2017-180-026034-2
Fecha Radicado: 14/11/2017 10:08:20
Su correo para verificación, no incluye Asignación
Número de Radicación

CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS

Montería, 14 de noviembre de 2017
PS-ITA-OP-0000-17
Pág. 1 de 1

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Código Rad. 2017-000-180001-2
Código Rad. 2017-000-180001-2
CONTRATOS DE INTERVENTORIA TRANSVERSAL
AL CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS S.A.S.


Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Atn.: Dr. ANDRÉS FIGUEROA SERPA
Vicepresidencia de Gestión Contractual
Bogotá

**Ref: ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA REVERSIÓN PARCIAL DEL
SEGMENTO DE TRAMO BODEGA-MOMPOX, DEL K0+000 AL K38+000**
CONTRATO DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2010 CORREDOR VIAL
AL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS, SECTOR 1º, DENOMINADO CORREDOR "VIAL DEL CARIBE".

De acuerdo con lo determinado con la Agencia ANI - Concesionario Vías de las Américas-
Interventoría Transversal de las Américas, en reunión del 02 de agosto de 2017, con respecto a
la necesidad de elaborar un "Acta de verificación del cumplimiento de los requisitos de rever-
sión" estipulados en el Apéndice A Técnica - Parte B del Contrato de Concesión: 6. Reversión,
firmamos el Acta de Verificación de Requisitos para Reversión Parcial del Segmento de Tramo
Bodega-Mompox, del K0+000 al K38+000, acta con la cual la Interventoría certifica que el Con-
cesionario cumplió con los requisitos exigidos en el contrato para realizar la reversión del tramo
en mención y por lo tanto se puede proceder a realizar dicho proceso.


Atentamente:


CARLOS ALONSO CORTÉS VIVAS
Director de Interventoría

Anexo: - Acta de Verificación de Requisitos para Reversión Parcial Segmento de Tramo Bodega-Mompox, (5 folios)
y un CD.

- C.C.
- Ing. Alberto Augusto Rodríguez Ortiz, Gerente de Proyecto, ANI
 - Ing. Lina Patricia Casas Orjano - Supervisor Proyecto, ANI
 - Ing. Edgar Herrera Escobedo, Director de Proyecto, Vías de las Américas, S.A.S. *Sin cd*
 - Ing. Presidente de Interventoría, Mompox

ING. SER. CADR

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

ACTA DE REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR PARTE DE LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CORRESPONDIENTES AL TRAMO BODEGA – MOMPOX.

A los diez (10) días del mes de noviembre de 2017, se reunieron las siguientes personas con el fin de realizar la reversión y entrega de la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de la infraestructura vial y de los bienes destinados al Contrato de Concesión N° 008 de 2010, correspondiente al Tramo **BODEGA – MOMPOX** del K0+000 al K38+000:

Por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual y **ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.833, en su calidad de Gerente de Proyectos Carretero 5;

Por la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.009, en su calidad de Representante Legal;


Por el **CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS**, **HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.137.023, en su calidad de Representante Legal de la Interventoría del Contrato de Concesión No. 008 de 2010;

La reunión tiene por objeto formalizar la reversión y entrega de la infraestructura vial y los bienes correspondientes al tramo **BODEGA – MOMPOX**, de acuerdo con el Otrósi No 20 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, suscrito entre la ANI y la Sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto de concesión denominado **Transversal de las Américas**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 06 de agosto de 2010, se celebró el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** (hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**) y la Sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, cuyo Objeto es: *"el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 105 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y el decreto 4533 de 2008 el CONCESIONARIO, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el corredor vial transversal de las Américas, denominado corredor vial del Caribe." el cual contempla entre otros la rehabilitación del Tramo **BODEGA - MOMPOX**.*



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014


a) Sector La Bodega-Mompós, Ruta 7803:

- Del K0+000 al K0+900 (Mantenimiento)
- Del K3+000 al K7+300 (Mantenimiento)
- Del K8+900 al K12+650 (Mantenimiento)
- Del K13+600 al K15+650 (Mantenimiento)
- Del K15+650 al K38+000 (Rehabilitación)
- Del K0+900-K3+000, K7+300-K8+900, K12+650-K13+600 (Rehabilitación)
- Y Obras Complementarias de Mompós

2. Que mediante la Resolución No. 01295 del 23 de marzo de 2011, el INVÍAS autorizó la entrega al INCO (hoy ANI) de la siguiente infraestructura vial, para ser afectada al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, suscrito entre el INCO (hoy ANI) con la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S. A. S.:

- a. Sector Turbo – Chigorodó, comprendido entre los PR s 0+0000 y 53+0815 de la Ruta 6201.
- b. Sector Chigorodó – El Tigre, comprendido entre los PR s 0+0000 y 11+0000 de la carretera Chigorodó – Dabeiba, Ruta 6202.
- c. Sector El Banco – Tamalameque, comprendido entre los PR s 0+0000 y 28+0000 de la carretera El Banco – Tamalameque – El Burro, Ruta 7806.
- d. Sector La Bodega – Mompós, comprendido entre los PR s 0+0000 y 38+0000 de la Ruta 7803.
- e. Sector Mompós – Guamal, comprendido entre los PR s 0+0000 y 33+0900 de la Ruta 7804.
- f. Sector Guamal – El Banco, comprendido entre los PR s 0+0000 y 36+0320 de la Ruta 7805.
- g. Sector Santa Ana – La Gloria, comprendido entre los PR s 0+0000 y 67+0650 de la Ruta 80 MG 01.
- h. Sector San Marcos – Guayepo, comprendido entre los PR s 43+0000 y 49+0077 de la carretera El Viajano – Guayepo, Ruta 7403.
- i. Sector Guayepo – Achí, comprendido entre los PR s 0+0000 y 83+0000 de la Ruta 7404.
- j. Sector Turbo – Necoclí, comprendido entre los PR s 0+0000 y 43+0773 de la Ruta 9001.
- k. Sector Necoclí – Arboletes, comprendido entre los PR s 0+0000 y 82+0000 de la Ruta 9002.
- l. Sector Arboletes – Puerto Rey, comprendido entre los PR s 82+0000 y 86+0858 de la carretera Necoclí – Puerto Rey, Ruta 9002.
- m. Sector Puerto Rey – Montería, comprendido entre los PR s 0+0000 y 64+0000 de la Ruta 7401.
- n. Sector Planeta Rica – Montería, comprendido entre los PR s 0+0000 y 49+0000 de la Ruta 2310.
- o. Sector Yondó – San Pablo en una Longitud de 24,00 kilómetros.
- p. Sector San Pablo – Cueva del Sapó – Santo Domingo en una longitud de 28.30 kilómetros.
- q. Sector La Y – San Luis – Santo Domingo en una longitud de 39,00 kilómetros.
- r. Estaciones de peaje Los Cedros localizada en el PR 47+000 de la Ruta 7401 y Purgatorio, localizada en el PR 32+0600 de la Ruta 2310.

3. Que el 31 de mayo de 2011, se suscribió el Acta de Inicio de la etapa de pre-construcción entre la ANI, el Concesionario Vías de las Américas y la Interventoría al contrato de concesión No. 008 de 2010.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014


4. En virtud de lo anterior, el día 1 de junio de 2011 se firmó el Acta de Entrega de una Infraestructura Vial del Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy ANI) a la sociedad Vías de las Américas S.A.S. mediante el cual este último recibe los tramos objeto del contrato de concesión incluyendo el tramo Bodega - Mompos.
5. Que el día 22 de febrero de 2012 mediante acta de entrega del Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy ANI) a la sociedad Vías de las Américas S.A.S, se efectúa la entrega de la infraestructura vial correspondiente al tramo del PR 00+000 al PR 38+000 de la vía Bodega - Mompos Ruta 7803.
6. Que el 21 de septiembre de 2012, fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión No 008 de 2010.
7. Que mediante Otrosí No. 6 del 20 de enero de 2015 las partes acordaron una duración total máxima de la Etapa Preoperativa de 74 meses, hasta el 30 de julio de 2017, para el contrato de Concesión 008-2010.
8. Que mediante Otrosí No. 17 del 07 de julio de 2016, del contrato de Concesión 008-2010, las partes determinaron, entre otras, incluir dentro del alcance del tramo las obras complementarias de Mompos.
9. Que mediante Otrosí No. 20 del 19 de julio de 2017, del contrato de Concesión 008-2010, las Partes determinaron, entre otros, efectuar la reversión parcial de las vías afectadas al Contrato de Concesión No.008 de 2010 y ampliar la fase de construcción para algunos sectores del mismo proyecto.

En el mismo modificatorio en el Parágrafo 1 del acuerdo Décimo Quinto, se establece que la transferencia de todos los bienes, muebles e inmuebles correspondientes a la infraestructura del Proyecto se realizará al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

"...PARÁGRAFO 1: Con el propósito de optimizar el proceso de transferencia de todos los elementos correspondientes a la Infraestructura del proyecto se acuerda que todos los Bienes, Muebles e Inmuebles, deben ser entregados al INVIAS, es por esto, que, aunque la reversión se hará por parte del CONCESIONARIO a LA AGENCIA, los respectivos trámites de matrícula o traspaso de propiedad de los Equipos (Ambulancias, carros - taller y grúas) deben hacerse a nombre del INVIAS a quienes se debe entregar con anticipación a la fecha de reversión de cada tramo según lo contenido en el cuadro anexo, con el fin de que estos equipos se encuentren asegurados al momento ser entregados..."

10. Que el 08 de noviembre de 2017 fue suscrita el Acta No. 09 de Terminación de Segmento de Tramo 7.3 Bodega–Mompos del (K0+900 AL K3+000), (K7+300 AL K8+900), (K12+650 AL K13+600), (K15+650 AL K38+000), y obras complementarias, teniendo en cuenta que se surtió el procedimiento de verificación establecido en las Secciones 7.08 y 7.10 del Contrato, y que las obras cumplen con las especificaciones previstas en el Apéndice A Técnico en cada uno de los hitos que conforma este Segmento de Tramo.
11. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, dentro de sus políticas de gestión, formuló el Manual de Reversión (GCSP-M-001) para los modos de transporte Carretero, Férreo, Portuario y



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

Aeroportuario, que contiene las especificaciones básicas y lineamientos pertinentes, para la correcta devolución o reversión de los bienes y obras que han sido objeto de concesión.

12. Que previo a la suscripción de esta Acta de Reversión, la Interventoría del proyecto Transversal de Las Américas realizó la medición de los Indicadores de estado y operación requeridos para el proceso de reversión, definidos en el Apéndice A Técnico – Parte B, cuyos resultados se incluyen en el Anexo 4 de la presente Acta. Así mismo, el CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS y el concesionario VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., realizaron durante el mes de octubre de 2017, las visitas de campo para revisión y verificación del estado de la Infraestructura a revertir y los correspondientes inventarios de la infraestructura vial, visitas de las cuales se suscribió el día 09 de noviembre de 2017 el Acta de Verificación de Requisitos para Reversión Parcial, la cual tiene anexos los formatos aplicables del Manual de Reversión de la ANI.


13. Que en la citada Acta de Verificación, el CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – ITA, dejó constancia que la sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS, cumplió con los indicadores de estado y operación y por lo tanto cumple con las condiciones exigidas para dicho contrato en relación con los indicadores, solo dejando como anotación, que de conformidad con el Orosí No. 20 al Contrato de Concesión 008 de 2010, quedan pendientes los ITS; para el área Técnica se encuentra en curso proceso Administrativo Sancionatorio por el Presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a la entrega de los estudios y diseños de puentes peatonales en el tramo Bodega Mompox, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Apéndice A Técnico - Parte A Numeral 3.3. "Características Funcionales", Literal (d) "Retornos y Puentes Petonales" "...y que se está realizando las obras tendientes a corregir los estancamientos de aguas que se presentan en el sendero peatonal en cercanías al colegio Tomasa Nájera, las cuales fueron identificadas tiempo después de terminadas las actividades y generadas por la época invernal, obras que aún no han sido concluidas por el Concesionario ni verificadas por la Interventoría.

En mérito de las anteriores consideraciones, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, la Interventoría del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 y El CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS.

ACUERDAN

PRIMERO: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., procede a realizar la reversión y entrega real y material de la infraestructura vial del Tramo BODEGA – MOMPOX del K0+000 al K38+000 a través del Contrato No. 008 de 2010.




 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el numeral 6. "Reversión" del Apéndice A Técnico - Parte B del Contrato de Concesión 008 de 2010, este tramo fue objeto de verificación mediante el cumplimiento de los siguientes indicadores de estado y operación:

Indicador de estado	Resultado
E1 IRI	Cumplido
E2 Ahuellamiento	Cumplido
E3 CRT Fricción Transversal	Cumplido
E4 Textura	Cumplido
E5 Deflexión y SN	Cumplido
E6 Baches, asentamientos y fisuras	Cumplido
E7 Señalización vertical	Cumplido
E8 Demarcación horizontal, tachas y defensas metálicas	Cumplido
E9 Iluminación	Cumplido
E10 drenaje superficial longitudinal y transversal	Cumplido
E11 Puentes	Cumplido
E12 Barreras y elementos de contención	Cumplido
E13 Estado de márgenes, separador central, área de servicio y derecho de vía	Cumplido
O2 Suministro de información y estado de equipos de control, tecnología y monitoreo	Cumplido ¹
O6 Gestión	Cumplido


PARAGRAFO SEGUNDO: La reversión de este tramo incluye los sectores intervenidos por el Invias en el marco del Plan 2500, que hicieron parte de la entrega de la infraestructura del INCO (hoy ANI) al Concesionario, sobre los cuales El Contrato estableció alcance de operación y mantenimiento durante la vigencia del mismo.
Sector La Bodega-Mompós, Ruta 7803:

- Del K0+000 al K0+900 (Mantenimiento)
- Del K3+000 al K7+300 (Mantenimiento)
- Del K8+900 al K12+650 (Mantenimiento)
- Del K13+600 al K15+650 (Mantenimiento)

PARAGRAFO TERCERO: Se hace entrega de las obras complementarias según el otro sí No. 17 del 07 de julio de 2016, del contrato de Concesión 008-2010 que constan de senderos peatonales paralelos a la vía en los sectores denominados La Granja y la Rinconada, y pavimentación de los bocacalles en los sectores La Rinconada, Tierra Firme y La Granja, aclarando que el Concesionario Vías de las Américas está realizando las obras tendientes a corregir los estancamientos de aguas que se presentan en el sendero peatonal en cercanías al colegio Tomasa Nájera, las cuales fueron identificadas tiempo después de terminadas las actividades y

¹Quedando pendiente los ITS de acuerdo a lo establecido en el Otrosí No 20 al contrato de Concesión 008 de 2010, el cual fijó como plazo de instalación el 30 de diciembre de 2017



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

generadas por la época invernal, obras que aún no han sido concluidas por el Concesionario ni verificadas por la Interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: El Concesionario se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier asunto que se pueda derivar como consecuencia de las obras y labores desarrolladas en virtud y durante la ejecución del Contrato de Concesión 008 de 2010, incluidos los generados por salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de índole laboral relacionadas con el personal contratado por el Concesionario y/o por la ANI, por obras inconclusas y/o por pagos a proveedores de cualquier naturaleza, partiendo de la obligación de indemnidad que la asista a la Sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. en favor de la ANI, así como la que se pueda generar como resultado de la gestión predial, social y/o ambiental llevada a cabo durante la vigencia del contrato precitado, siendo entendido, además, que bajo ninguna circunstancia la ANI asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resultaren al término del contrato de concesión ni por lo establecido en la(s) licencia(s) ambiental(s) correspondiente(s).


SEGUNDO: Forma parte integral de esta acta, el Acta de Verificación de Requisitos para Reversión Parcial del Tramo Bodega – Mompox del K0+000 al K38+000, suscrita con fecha 09 de noviembre de 2017 y sus anexos.

TERCERO: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No.008 de 2010, Capítulo XI, y en lo que hace referencia al amparo de estabilidad constituirá ajustando su vigencia conforme a la fecha de suscripción de la presente Acta, de acuerdo con lo estipulado en el Otrosí No. 20; y entregar copia a la ANI dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente Acta.

CUARTO: Las partes que suscriben el presente documento, dejan constancia de haber efectuado un recorrido a los sectores objeto de la presente Acta, previo a la firma de la misma, durante el día 09 de noviembre de 2017.

QUINTO: El Concesionario se compromete a entregar a la ANI, dentro de los noventa (30) días calendarios siguientes a la firma de la presente Acta, la siguiente información:

- 1- Documentación relacionada con los trámites de permisos de uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial que forman parte del tramo Bodega – Mompox del proyecto vial Vías de las Américas diligenciando el formato gcsp-f-117 (incluido en el ANEXO 4) y que se relacionan en la presente acta.
- 2- Información debidamente soportada, relativa a la gestión social y ambiental que se haya desarrollado sobre la infraestructura vial objeto de la presente Acta.
- 3- La relación de los predios respecto de los cuales la Nación cuenta con título de propiedad y, o disponibilidad y que hacen parte del corredor del proyecto y el listado de los predios pendientes por adquirir por parte de VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., en el marco del Contrato de Concesión N° 008 de 2010.
- 4- Copia de todos los estudios y diseños del tramo Bodega-Mompox elaborados por la Sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., durante la vigencia del contrato de concesión No. 008 de 2010.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

5- Resultados de la medición de indicadores de estado y operación del tramo y la memoria técnica de los mismos.

6- Inventario detallado sobre la ocupación de la zona de carretera, así como el balance de las acciones adelantadas por la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., tendientes a la restitución de la misma en el evento en que se encuentre invadida.

SEXTO: Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 seguirán siendo responsabilidad y continuaran a cargo de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación.

SEPTIMO: Se mantienen los pendientes relacionados en el Acta No 9 de terminación de tramo y Acta de Verificación de Requisitos para Reversión, los cuales deben ser atendidos por parte del Concesionario dentro del plazo faltante de la fase de construcción del contrato de Concesión según Otrosí No 20 y Acta de Entendimiento No 5.


OCTAVO. En el evento que se lleguen a presentar fallas en las obras que se ejecutaron sobre los sectores objeto de entrega, que puedan estar amparadas con pólizas de estabilidad vigente, se informará sobre ellas a la ANI, entidad que dará traslado de las mismas a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., para efectos de realizar las verificaciones correspondientes. Si como consecuencia de dichas verificaciones, es posible establecer que las fallas presentadas se generan por causas imputables al Concesionario, la ANI le solicitará a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., adelantar las acciones correctivas de rigor, otorgándole un plazo prudencial para ello. Si cumplido el término señalado el Concesionario no atiende los requerimientos que le sean formulados, la ANI iniciará los trámites tendientes a declarar el siniestro y hacer efectivas las pólizas que amparan las obras.

NOVENO. Como parte del proceso de reversión, el Concesionario se comprometen a realizar el traspaso del dominio sobre los bienes, lo cual se realizará dependiendo de la naturaleza de cada uno, esto es, para bienes inmuebles y sus anexidades, el Concesionario adelantará las actividades necesarias para lograr el debido saneamiento de los mismos hasta que se obtenga la titularidad en favor de la Nación, y, para el caso de los bienes inmuebles que requieran de alguna solemnidad para el traspaso de dominio, se deberán realizar los correspondientes registros de propiedad ante las autoridades respectivas, sobre los bienes y/o equipos que se reviertan, en su debida oportunidad.

DECIMO. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del acuerdo Décimo Quinto, del modificadorio contractual No.20², El Concesionario conservará las obligaciones de la operación y mantenimiento sobre las

² *...PARÁGRAFO 1: Con el propósito de optimizar el proceso de transferencia de todos los elementos correspondientes a la infraestructura del proyecto se acuerda que todos los Bienes, Muebles e Inmuebles, deben ser entregados al INVIAS, es por esto, que, aunque la reversión se hará por parte del CONCESIONARIO a LA AGENCIA, los respectivos trámites de matrícula o traspaso de propiedad de los Equipos (Ambulancias, carros - taller y grúas) deben hacerse a nombre del INVIAS a quienes se debe entregar*



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

longitudes no revertidas de la zona de MompoX, en consecuencia los tramites de matrícula o traspaso de los equipos de operación que prestaban servicio en el segmento de tramo Bodega – MompoX se realizará dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la firma del Acta de reversión del último tramo de esta zona.

DECIMO PRIMERO. A partir de la fecha de esta acta, toda la infraestructura recibida del tramo Bodega - MompoX ruta 7803 estará a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.


ANEXOS

- Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión N° 008 de 2010, suscrita entre la ANI y VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.
- Acta No.9 de Terminación del Tramo BODEGA – MOMPOX, del K0+000 al K38+000, suscrita entre la ANI y VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.
- Memoria técnica del tramo
- Acta de Verificación de Requisitos para Reversión Parcial del Tramo BODEGA - MOMPOX con sus correspondientes anexos, del Contrato de Concesión N° 008 de 2010, suscrita entre la ANI y VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.

Formatos:

- gcsp-f-059-corredor_vial_v1
- gcsp-f-060-inventario_señalización_vertical_v1
- gcsp-f-061-inventario_defensas_metalicas_vial_v1
- gcsp-f-062-inventario_cunetas_carretero_vial_v1
- gcsp-f-064-inventario_obras de drenaje_v1
- gcsp-f-065-inventario_puentes_carretero_v1
- gcsp-f-068-inventario_centros educativos_v1
- gcsp-f-069_linderos_de_municipios_V1
- gcsp-f-110 Valor_total de_infraestructura_V1
- gcsp-f-114_formato de inventario predial_v1
- gcsp-f-115_formato de acciones sociales_v1
- gcsp-f-116_formato de permisos ambientales_v1
- gcsp-f-117_formato de documentos y permisos_v1
- Formato_inventario_postes S.O.S
- Formato_inventario_paraderos

con anticipación a la fecha de reversión de cada tramo según lo contenido en el cuadro anexo, con el fin de que estos equipos se encuentren asegurados al momento ser entregados...

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-118
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA	Fecha: 16/06/2014

Para constancia se suscribe por quienes intervienen en el presente acto, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
 Vicepresidente de Gestión Contractual


ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ
 Gerente de Proyecto Carreteros 5

Revisó: Lina Patricia Calvo Orozco – Apoyo a la Supervisión VGC
 Verónica Villalba Campos – Apoyo Ambiental
 Ángela Patricia Arias Saldaña – Apoyo Social
 Wilmer Yesid Latorre Moya – Apoyo Predial
 Aldea Jeannette Lora Pineda – Apoyo Jurídico – Predial

Aprobó: Jairo Fernando Arguello Urrego – Coordinadora G.T.I. Ambiental
 Macla Barrios Arrieta - Coordinadora G.I.T. Social
 Xiomara Patricia Jurts Jiménez – Coordinadora G.I.T. Predial

Por la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S:


EDGAR HERRERA MARCIALES
 Gerente - Representante Legal

Por el CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS:


HERNANDO VÁSQUEZ SEPÚLVEDA
 Representante Legal

Invías pondrá al servicio el Puente El Limón

10 FEBRERO 2014 / ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 11 FEBRERO 2014



A partir del próximo viernes 14 de febrero, el Instituto Nacional de Vías pondrá en

servicio el puente El Limón, ubicado en el PR 4+0800 de la vía La Bodega – Mompox (Bolívar). La estructura de concreto de dovelas sucesivas tiene una luz total de 172 metros, luz central de 110 metros y dos luces laterales de 31 metros.


La construcción del puente, con una inversión total de obra por \$12.456.340.284, fue ejecutada por la firma Consorcio Cicuco. La interventoría estuvo a cargo de Planes S.A con un costo de \$1.586.553.335. Para finalizar la construcción de los accesos del puente y obras complementarias, se suscribió un nuevo contrato con la firma constructora Parra y Cia S.A por un valor de \$1.668.882.757, cuya interventoría fue desarrollada por el Consorcio CAB con un costo de \$159.814.940.

Esta importante estructura hace parte de la Transversal Depresión Momposina que une el sitio Puerta de Hierro (departamento de Sucre) con el cruce El Burro (departamento de Cesar). Beneficia a las poblaciones de Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, Margarita en el departamento de Bolívar, Guamal y El Banco en el Magdalena.

Para completar las obras de la Transversal de la Depresión Momposina, que permitirá la comunicación terrestre con la denominada Isla de Mompox, queda pendiente la construcción del puente en Yatí (Magangué), sobre el río Magdalena. Para ello, el INVÍAS finaliza los estudios y diseños para su licitación que se llevará a cabo en los próximos meses.

En Cicuco, Bolívar, INVÍAS entrega obras del Puente el Limón

30 ABRIL 2014 / ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 30 ABRIL 2014

 **Puente-Limon2** El Director General del INVÍAS, Leonidas Narváez Morales y el Viceministro de Infraestructura, Carlos García dieron al servicio las obras del puente El Limón, de 172 metros de longitud, con las que se benefician las poblaciones de Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompo y Margarita, en el departamento de Bolívar, y en el que se invirtieron \$15.876 millones. La comunidad destacó las obras que realiza el gobierno nacional y agradeció la construcción del nuevo puente que reemplaza la antigua estructura que tenía 50 años.

